

CG489/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DICHO AYUNTAMIENTO Y DE LOS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS DE REDACCIÓN Y PRENSA Y DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN MENCIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012.

Distrito Federal, 12 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave IEMM/SEG/5509/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual remitió el escrito de queja signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del referido Instituto Electoral Local, por medio del cual hizo del conocimiento de esa autoridad, hechos que considera constituyen infracciones a la normativa electoral federal, mismos que hizo consistir de forma medular en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

(...)

HECHOS

1. *Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*

2. *El pasado día 2 de enero del presente año, el Instituto Electoral del Estado de México, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el Estado de México, para la renovación de Gobernador.*

3. *El Proceso Electoral ordinario comprende las siguientes etapas, Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y Resultados y Declaración de validez de la elección de Gobernador electo.*

4. *Que como es del conocimiento público, durante el año dos mil doce se celebrará la Jornada Electoral Federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.*

5.- *Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

6.- *Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce.*

7.- *Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG7512012, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada comicial coincidente con la Federal y los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en los Municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.*

8.- *Que dentro de los Resolutivos del acuerdo CG7512012, en su resultando Séptimo se estableció: [...]*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

9.- *Qué dentro del acuerdo en comento, se estableció en su resolutivo noveno el instruir al Secretario Ejecutivo para notificar a los gobiernos Municipales.*

10.- *En el Estado de México al igual que en catorce entidades de la República Mexicana habrá ,lecciones coincidentes con la elección Federal, es por ello que la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formulo una consulta para saber a partir de cuándo se debería de suspender en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental, respuesta que fue dada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Juicio de Revisión Constitucional, mis que le correspondió el número de expediente SUP-JRC-60/2012, en el que en la substancial estableció. [...]*

11. *Que el acuerdo IEEM/CG/104/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento de la resolución del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-6012012, estableció en su parte considerativa lo siguiente: [...]*

12. *El pasado día tres de abril de dos mil doce, al realizar una búsqueda de la página electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/> del Municipio de Atizapán de Zaragoza, se advierte de su contenido que aun cuando existe un recuadro en el que se manifiesta que la pagina permanecería sin Servicio hasta el próximo 2 de julio del año en curso, sigue existiendo promoción de los logros de gobierno y de la obra pública realizada mediante placas fotográficas en las cuales se explica el número de familias a beneficiar, las colonias a las cuales beneficia, los problemas que se solucionan, las etapas de la obra, así como otros datos, lo cual contraviene el acuerdo CG7512012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el acuerdo IEEM/CG/104/2012 y lo dispuesto en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-6012012, independiente de lo anteriores de hacer del conocimiento de esta autoridad, que el Presidente del Consejo Municipal de Atizapán de Zaragoza del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio IEEM/JME0131006712012 de fecha treinta de marzo de dos mil doce, la da a conocer al Presidente Municipal David Castañeda Delgado, el contenido de la Circular 20 que suscribe el Secretario Ejecutivo Federal del Instituto Electoral del Estado de México que establece: (...)"*

Cabe referir, que el quejoso para acreditar sus manifestaciones, adjuntó los siguientes elementos probatorios:

1. Copia certificada de la inspección ocular realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha tres de abril de dos mil doce, respecto de la existencia y contenido de la páginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>.

II.- En fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el resultando que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

antecede, así como sus anexos y emitió un acuerdo en el que medularmente ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio de cuanta y anexos que lo acompañan fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA", quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia que fue remitida a este órgano electoral federal autónomo por la autoridad local ya referida en términos de los expuesto en la parte inicial del presente proveído.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en su escrito inicial de queja.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental durante un periodo prohibido para hacerlo, esto es, durante el desarrollo de las campañas de electorales tanto en procesos federales como locales, derivados de que a través de las páginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, correspondiente al sitio oficial del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se han difundido diversas acciones y programas realizados por la administración pública de dicha demarcación territorial. Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que vulneren lo establecido en la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad; por lo tanto, se ordena realizar una verificación de la existencia y contenido de las páginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, a efecto de constatar los hechos referidos por el quejoso, lo cual deberá asentarse en el acta circunstanciada respectiva.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Notifíquese por oficio al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, y personalmente al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del órgano electoral estatal el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. (...)"

III. Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2971/2012, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue debidamente notificado el día veintisiete de abril de dos mil doce.

Asimismo, instrumentó el Acta Circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación del contenido y existencia de las páginas de Internet: <http://www.atizapan.gob.mx/>,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

<http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html>
<http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>.

y

IV. En fecha cuatro de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interese señala:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Toda vez que del contenido del Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, instrumentada por el suscrito para dejar constancia del contenido de la paginas de Internet citadas en el proemio del presente proveído, no fue posible corroborar la existencia de los hechos denunciados por el quejoso, esta autoridad con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en términos de lo establecido en el numeral 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, se ordena requerir **Al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México** para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Refiera la normatividad que rige su actuar en materia de comunicación social respecto del municipio que encabeza; **b)** Precise la intervención que tiene en la publicidad de la información institucional que se encuentra en las paginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>; **c)** Indique la entidad pública que dentro de la administración de la cual es titular; es la encargada del análisis y difusión de las actividades y políticas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en particular a través de medios electrónicos como Internet, precisando además el fundamento legal que lo faculta a la misma el ejercicio de tal atribución, así como la estructura orgánica que opera en la toma de decisiones para tales efectos; **d)** Informe si ordenó o autorizó la publicación y contenido alojado en las direcciones electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html> [mismas que se acompañan en copia simple al presente requerimiento para mayor claridad], y en su caso, informe el periodo por el cual se le dio publicidad en el portal oficial del Municipio de Atizapan de Zaragoza; **e)** Finalmente, la información que tenga a bien proporcionar, deberán expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

II. Al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que gire sus instrucciones a quien corresponda y de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Precise el ámbito de sus atribuciones y fundamentos de derecho en que rige su actuar en materia de Comunicación Social en medios electrónicos, particularmente en Internet; b) Señale la estructura orgánica de la Dirección a su cargo, especificando el nombre y atribuciones de los servidores públicos que se encuentra bajo su mando y realizan actividades relacionadas con el cuestionamiento referido en el inciso que antecede; c) Refiera la metodología que observa para llevar a cabo la difusión de las actividades y políticas de la Administración Pública Municipal, en los portales de Internet oficiales del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como, si recibe alguna orden o instrucción por parte de otra instancia respecto de contenido de los mismos; d) Respecto de la propaganda motivo de inconformidad en el actual sumario y que se agrega en copia simple al presente requerimiento, especifique quién ordenó la elaboración y difusión de la misma, para que fuera publicada en los portales de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, en fecha tres de abril de dos mil doce, e) Especifique la periodicidad para la cual fue ordenada la publicación de la información en los portales de Internet a que se hace referencia en el inciso que antecede, así como el objetivo y finalidad de la información ahí alojada; y f) Finalmente, la información que tenga a bien proporcionar, deberán expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----
SEGUNO. Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, así como al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del referido municipio, para los efectos legales a que haya lugar.-----
TERCERO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. (...)”

V. En la misma fecha cuatro de junio de dos mil doce, y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/5142/2012 y SC/5143/202, dirigidos al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y al Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento antes referido, los cuales fueron debidamente notificados el día ocho de junio de dos mil doce.

VI. En fecha diez de junio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento antes referido, respectivamente, mediante los cuales desahogaron los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

VII. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando VI de la presente determinación, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Toda vez que de la información que fue remitida a esta autoridad por el Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social de la referida demarcación territorial, se obtuvo que los titulares del Departamento de Redacción y Prensa y del Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, son los encargados de la administración y publicación de la información que se publica en el portal de Internet oficial del referido municipio, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, en términos de lo establecido en el numeral 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, se requiere a los **Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, para que de conformidad con lo previsto en el **artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen a esta autoridad de forma individual, la siguiente información: **a)** Precise las funciones que con motivo de su cargo desempeña en el área en que se encuentra adscrito; **b)** Mencione si para la realización de las actividades que lleva a cabo recibe instrucciones u órdenes de un tercero; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre y de quien o quienes recibe tales instrucciones, y de ser el caso, señale si se trata de un superior jerárquico, así como nombre y cargo de mismo; **d)** Indique la intervención o participación que tuvo en la elaboración y publicación de la información institucional que se encuentra en las páginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html> [mismas que se acompañan en copia simple al presente requerimiento para mayor claridad]; **e)** Informe la periodicidad de la publicación correspondiente a la información contenida en las páginas de Internet antes citadas; **f)** Precise si le fue informado que a partir del inicio del periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, debía suspenderse en cualquier medio de comunicación social, todo tipo de propaganda gubernamental con excepción de aquella prevista por la ley, **g)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise qué entidad pública le hizo de su conocimiento dicha restricción, a través de qué medio y la fecha de tal comunicación; **h)** Finalmente, la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

TERCERO. Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído a los Titulares del Departamento de Redacción y Prensa y del Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. (...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

VIII. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/6194/2012 y SCG/6195/2012, respectivamente, a los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, mismos que fueron debidamente notificados el día dos de julio de la presente anualidad.

IX. En fecha cuatro de julio de dos mil doce, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, mediante los cuales, respectivamente, desahogaron los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

X. En fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando IX de la presente determinación, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(..)

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Tomando en consideración el contenido del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, así como el resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, a través de la cuales se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, acordó reservar la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se contara con el resultado de las investigaciones para la debida integración del presente sumario y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, derivadas de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir, durante el desarrollo del periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en las páginas de Internet:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

<http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, correspondientes a los sitios oficiales del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-----

Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que vulneren lo establecido en la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo.-----

TERCERO. Ahora bien, en virtud que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el **Partido Acción Nacional** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la presunta difusión de propaganda en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cual se publicaban los logros de gobierno y obras públicas de esa administración municipal, lo cual a juicio del promovente implicó una conculcación a la normativa comicial federal, y toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", identificado con la clave CG75/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha ocho de febrero de dos mil doce; atribuible al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; al Coordinador General de Comunicación Social; así como a los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social, todos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, por la existencia y difusión de propaganda gubernamental en las páginas electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, correspondientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; misma que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General de la autoridad electoral mexiquense, el día tres de abril del año en curso (tal y como se aprecia en las constancias atinentes visibles a fojas dieciséis a veinticinco de autos), hechos que según el dicho del promovente y la autoridad comicial mexiquense, acontecieron una vez iniciadas las campañas electorales federales.-----

En ese tenor, y toda vez que ha sido admitida a trámite la denuncia planteada y se ha culminado la indagatoria que esta autoridad desplegó a efecto de mejor proveer y de cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en la tesis relevante XX/2011, cuya voz es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; lo conducente es ordenar el emplazamiento respectivo, a fin de continuar con todas y cada una de las etapas procesales correspondientes.-----

CUARTO. Expuesto lo anterior, **emplácese** a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corréndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: **a) Al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO que antecede; lo que además podría contravenir lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG75/2012 emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo; **b) Al Coordinador General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO que antecede, lo que además podría contravenir lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG75/2012 emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo; lo anterior virtud de que el área a su digno cargo, en términos del artículo 35 del Bando Municipal 2012 es la encargada de efectuar, mediante los diferentes medios de difusión institucionales, públicos y privados, impresos y electrónicos, la difusión de las actividades y políticas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con lo que se dará transparencia a todas las acciones, programas y decisiones de gobierno, como el derecho que tienen los ciudadanos de ser informados de acuerdo a la ley correspondiente, y **c) A los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO que antecede, lo que además podría contravenir lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave CG75/2012 emitido por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo; lo anterior virtud de que los departamentos a sus cargos, en términos del artículo 74 del Reglamento Orgánico de Atizapán de Zaragoza, en los asuntos de la competencia de la Dirección General del Comunicación Social, coadyuvan al estudio, planeación y despacho de la información institucional que se publica.-----

QUINTO.- Se señalan las **doce horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

SEXTO.- Cítese al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al Coordinador General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y a los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, **para que por sí o a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría; Jorge García Ramírez y Sergio Henessy López Saavedra, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

SÉPTIMO.- *Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

OCTAVO.- *Ahora bien tomando en consideración que el Instituto Electoral del Estado de México certificó la existencia de los datos e imágenes que en fecha tres de abril de dos mil doce se desplegaban en el portal electrónico de la página oficial del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y a los cuales se refiere el Partido Acción Nacional en su escrito inicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se ordena requerir al: 1) **Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,** 2) **Al Coordinador General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;** y 3) **A los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza,** para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el punto **QUINTO** de este proveído, respondan lo siguiente: a) Informe si tenía conocimiento de que en fecha tres de abril del presente año se encontraba en el portal de Internet de ese Ayuntamiento, la propaganda electrónica referida por el quejoso, y que a su decir promovía logros de su administración; b) Si fuese afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique qué acciones realizó para que se suprimiera del citado portal de Internet dicha información, con motivo del inicio de las campañas electorales federales en curso; y c) De ser afirmativa su respuesta indique si respectivamente, giraron instrucciones a quien correspondiera, para realizar el retiro del portal de Internet los contenidos materia de la presente queja.-----*

En ambos casos, dígase a los servidores públicos municipales requeridos, que las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, deberán contener la razón de su dicho, así como aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.-----

NOVENO. *Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***DÉCIMO.** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un acto vinculado a la elección constitucional federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***UNDÉCIMO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese en términos de ley. (...)"*

XI. En fecha cinco de julio de dos mil doce y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/6579/2012, SCG/6580/2012, SCG/6581/2012, SCG/6582/2012 y SCG/6583/2012, dirigidos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, a la Titular de la Dirección General de Comunicación Social, y a los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y Sistemas y Diseño Web del referido Ayuntamiento, los cuales fueron notificados los días seis y siete de julio de dos mil doce.

XII. Asimismo, mediante oficio número SCG/6584/2012, de fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XIII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil doce, el día diez del mes y año en mención, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/6584/2012, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL C. JESÚS DAVID CASTAÑEDA DELGADO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO [...], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**, EN TÉRMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA A SU FAVOR EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA C. GABRIELA SÁNCHEZ CASTAÑEDA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO [...], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. JESÚS DAVID CASTAÑEDA DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, QUE OBRA A FOJA DOSCIENTOS DIECIOCHO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; EL C. VÍCTOR CASTRO PANTOJA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO [...], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y PRENSA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE EMPLEADO [...], QUE OBRA A FOJA DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA; EL C. SERGIO MENDOZA HERNÁNDEZ , QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO [...], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE EMPLEADO [...], QUE OBRA A FOJA DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE AUTOS; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) ESCRITO SIGNADO POR EL C. JESÚS DAVID CASTAÑEDA DELGADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS, OFRECE PRUEBAS Y DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; B) ESCRITO SIGNADO POR LA C. GABRIELA SÁNCHEZ CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS, OFRECE PRUEBAS Y PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA POR ESTA AUTORIDAD; C) ESCRITO SIGNADO POR EL C. VÍCTOR CASTRO PANTOJA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO REDACCION Y PRENSA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS, OFRECE PRUEBAS Y DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; D) ESCRITO SIGNADO POR EL C. SERGIO MENDOZA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS, OFRECE PRUEBAS Y DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DICHO AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y PRENSA Y DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB, RESPECTIVAMENTE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO EN CITA, SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO A LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA RESUMIR EL HECHO QUE MOTIVÓ SU DENUNCIA Y REALIZAR UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A **LAS PARTES DENUNCIADAS,** A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO QUE EXHIBO PARA LOS EFECTOS DE TENER POR DESAHOGADA MI GARANTÍA DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA. DE IGUAL FORMA, REFIERO QUE EL SUSCRITO NO HA COMETIDO NINGUNA CONDUCTA QUE TRANSGREDA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL RESULTANDO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA EN MI CONTRA, EN CONSECUENCIA SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO SE SIRVA ORDENAR LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.- **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,** SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO QUE EXHIBO PARA LOS EFECTOS DE TENER POR DESAHOGADA MI GARANTÍA DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA. DE IGUAL FORMA, REITERO QUE EL SUSCRITO NO HA COMETIDO NINGUNA CONDUCTA QUE TRANSGREDA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, RESULTANDO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE A LA QUEJA INTERPUESTA EN MI CONTRA. EN CONSECUENCIA, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO SE SIRVA ORDENAR LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y PRENSA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO QUE EXHIBO PARA LOS EFECTOS DE TENER POR DESAHOGADA MI GARANTÍA DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA. DE IGUAL FORMA REITERO QUE EL SUSCRITO NO HA COMETIDO NINGUNA CONDUCTA QUE TRANSGREDA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, RESULTANDO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA EN MI CONTRA. EN CONSECUENCIA, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO SE SIRVA ORDENAR LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y PRENSA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO QUE EXHIBO PARA LOS EFECTOS DE TENER POR DESAHOGADA MI GARANTÍA DE AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA. DE IGUAL FORMA, REITERO QUE EL SUSCRITO NO HA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

COMETIDO NINGUNA CONDUCTA QUE TRANSGREDA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, RESULTANDO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA EN MI CONTRA. EN CONSECUENCIA, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO SE SIRVA ORDENAR LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DICINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CORRESPONDAN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A **LAS PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA, FORMULEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ QUE NO ES SU DESEO SEÑALAR ALGO AL RESPECTO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO MANIFESTÓ QUE NO ES SU DESEO PRONUNCIAR ALEGATO ALGUNO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y PRENSA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ QUE NO ES SU DESEO PRONUNCIAR ALEGACIÓN ALGUNA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDACCIÓN Y PRENSA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ QUE NO ES SU DESEO PRONUNCIAR ALEGACIÓN ALGUNA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DISEÑADOR WEB DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

XIV. En fecha diez de julio de dos mil doce, se recibieron los siguientes escritos:

A) Escrito signado por el C. Jesús David Castañeda Delgado, en su calidad de Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual, da contestación a los hechos que le son imputados, ofrece pruebas y da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

B) Escrito signado por la C. Gabriela Sánchez Castañeda, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección General De Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Atizapán De Zaragoza, Estado de México, por el cual da contestación a los hechos que le son imputados, ofrece pruebas y proporciona la información que le fue requerida por esta autoridad;

C) Escrito signado por el C. Víctor Castro Pantoja, en su carácter de Jefe de Departamento Redacción y Prensa de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual da contestación a los hechos que le son imputados, ofrece pruebas y da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; y

D) Escrito signado por el C. Sergio Mendoza Hernández, en su carácter de Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el cual da contestación a los hechos que le son imputados, ofrece pruebas y da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

XV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

QUINTO. Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

En ese sentido, los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el desarrollo de las campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, lo anterior debido a que, el día tres de abril de dos mil doce, en el portal de Internet del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se difundieron diversas acciones y programas de gobierno realizados por el edil de la referida demarcación territorial, hechos que en la especie podrían violentar la normativa electoral federal.

En esta tesitura, es de referir que el **Partido Acción Nacional**, hizo valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

- Que el pasado día 2 de enero del presente año, el Instituto Electoral del Estado de México, declaró el inicio del Proceso Electoral en el Estado de México, para la renovación de Gobernador.
- Que el Proceso Electoral ordinario comprende las siguientes etapas, Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos y Resultados y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo.
- Que durante el año dos mil doce, se celebra la Jornada Electoral Federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

- Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG75/2012, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada comicial coincidente con la Federal y los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en los Municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.
- Que el pasado día tres de abril de dos mil doce, al realizar una búsqueda en la página electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/> del Municipio de Atizapán de Zaragoza, se advirtió de su contenido que aun cuando existe un recuadro en el que se manifiesta que la página permanecería sin servicio hasta el próximo dos de julio del año en curso, sigue existiendo promoción de los logros de gobierno y de la obra pública realizada mediante placas fotográficas en las cuales se explica el número de familias a beneficiar, las colonias a las cuales beneficia, los problemas que se solucionan, las etapas de la obra, así como otros datos, lo cual contraviene el acuerdo CG75/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el acuerdo IEEM/CG/104/2012 y lo dispuesto en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-6012012.

Cabe mencionar, que no obstante de haber sido debidamente citado al presente procedimiento administrativo sancionador, no compareció el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ni persona alguna en su nombre y representación para actuar en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el diez de julio de dos mil doce.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

El Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hizo valer lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- Que no publicó, ordeno o autorizó la información que se dice estar alojada en las direcciones electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>.
- Que el referido edil no tiene intervención alguna en la publicidad de la información institucional que se pone a disposición a través de páginas de Internet referidas.
- Que el presente procedimiento instaurado en su contra es improcedente, en virtud de que de las constancias que obran en autos no se desprende alguna prueba idónea y suficiente para fincarle alguna responsabilidad.
- Que objeta la certificación del contenido de la página de Internet emitida por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de que dicho funcionario electoral no es un fedatario público por lo tanto no pudo dar fe de la información que se alojaba en las direcciones electrónicas denunciadas.
- Que dicha certificación no es idónea para inferir o demostrar su presunta responsabilidad en la publicación de la propaganda denunciada.
- Que en términos del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México, en forma alguna se desprende que el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, puede certificar y dar fe de fechas y horas de información alojada en Internet, como ocurrió en el acto de fecha tres de abril de dos mil doce, con lo cual se le deja en un estado de indefensión.
- Que desde el inicio de las campañas se dejó de publicar propaganda gubernamental alusiva al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, contrario a lo sostenido por el quejoso.

Por su parte la Encargada de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hizo valer lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- Que no publicó, ordenó o autorizó la información que se dice estar alojada en las direcciones electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, lo cual acredita con el Memorándum de fecha veintiocho de abril de dos mil doce.
- Que la última actualización al portal oficial de Internet del referido municipio fue en fecha veinticho de abril de dos mil doce.
- Que el presente procedimiento instaurado en su contra es improcedente, en virtud de que de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos suficientes para acreditar alguna infracción a la normativa electoral federal.
- Que objeta la certificación del contenido de la página de Internet emitida por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de que dicho funcionario electoral no es un fedatario público por lo tanto no pudo dar fe de la información que se alojaba en las direcciones electrónicas denunciadas.
- Que dicha certificación no es idónea para inferir o demostrar su presunta responsabilidad en la publicación de la propaganda denunciada.
- Que en términos del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México, en forma alguna se desprende que el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, puede certificar y dar fe de fechas y horas de información alojada en Internet, como ocurrió en el acto de fecha tres de abril de dos mil doce, con lo cual se le deja en un estado de indefensión.
- Que desde el inicio de las campañas se dejó de publicar propaganda gubernamental alusiva al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, contrario a lo sostenido por el quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Asimismo, el Jefe de Departamento de la Redacción y Prensa de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hizo valer lo siguiente:

- Que el Jefe de Departamento de Redacción y Prensa de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no publicó, ordenó o autorizó la información que se dice estar alojada en las direcciones electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, lo cual acredita con el Memorándum de fecha veintiocho de abril de dos mil doce.
- Que la última actualización al portal oficial de Internet del referido municipio fue en fecha veintiocho de abril de dos mil doce.
- Que el presente procedimiento instaurado en su contra es improcedente, en virtud de que de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos suficientes para acreditar alguna infracción a la normativa electoral federal.
- Que objeta la certificación del contenido de la página de Internet emitida por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de que dicho funcionario electoral no es un fedatario público y por lo tanto no pudo dar fe de la información que se alojaba en las direcciones electrónicas denunciadas.
- Que dicha certificación no es idónea para inferir o demostrar su presunta responsabilidad en la publicación de la propaganda denunciada.
- Que en términos del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México, en forma alguna se desprende que el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, puede certificar y dar fe de fechas y horas de información alojada en Internet, como ocurrió en el acto de fecha tres de abril de dos mil doce, con lo cual se le deja en un estado de indefensión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- Que desde el inicio de las campañas se dejó de publicar propaganda gubernamental alusiva al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, contario a lo sostenido por el quejoso.

Finalmente, el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hizo valer lo siguiente:

- Que no publicó, ordeno o autorizó la información que se dice estar alojada en las direcciones electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, lo cual acredita con el Memorándum de fecha veintiocho de abril de dos mil doce.
- Que la ultima actualizacion al portal oficial de Internet del referido municipio fue en fecha veinticho de abril de dos mil doce.
- Que el presente procedimiento instaurado en su contra es improcedente, en virtud de que, de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos suficientes para acreditar alguna infracción a la normativa electoral federal.
- Que objeta la certificación del contenido de la página de Internet emitida por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de que dicho funcionario electoral no es un fedatario público, por lo tanto no pudo dar fe de la información que se alojaba en las direcciones electrónicas denunciadas.
- Que dicha certificación no es idónea para inferir o demostrar su presunta responsabilidad en la publicación de la propaganda denunciada.
- Que en términos del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México, en forma alguna se desprende que el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, puede certificar y dar fe de fechas y horas de información alojada en Internet, como ocurrió en el acto de fecha tres de abril de dos mil doce, con lo cual se le deja en un estado de indefensión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- Que desde el inicio de las campañas se dejó de publicar propaganda gubernamental alusiva al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, contrario a lo sostenido por el quejoso.

EXCEPCIONES

Al respecto, es de precisar que el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación y los Jefes de Departamento de Redacción y Prensa y Sistemas Diseñador Web del Gobierno Municipal de referencia, manifestaron en sus respectivos escritos de contestación al emplazamiento del presente sumario, que el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, no contaba con atribuciones como fedatario público para dar fe de los contenidos que supuestamente se encontraban en la fecha y hora a que hace referencia en el Acta Circunstanciada de fecha tres de abril de dos mil doce, en las direcciones electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, por tanto dicha prueba no resultaba idónea para acreditar la posible vulneración de la normativa electoral federal, situación que los deja en un estado de indefensión, ya que del artículo 102, fracción XXIII, del Código Electoral del Estado de México, no se desprende dicha facultad.

En esta tesitura, es de referir que contrario a lo aducido por los enjuiciantes, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y ejercicio de sus funciones, tal y como lo precisa el numeral citado por los denunciados, **si le asiste la facultad de expedir las certificaciones que sean necesarias**, como en la caso la existencia, contenido y publicación de las direcciones electrónicas de referencia, pues si bien el artículo 102, fracción XXIII, del Código Electoral del Estado de México, no hace alusión de forma específica al contenido de páginas de Internet, tal facultad es enunciativa más no limitativa; esto es, el referido funcionario electoral al tener dentro de sus funciones el tramitar procedimientos especiales sancionadores con motivo de la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral, y realizar todas aquellas diligencias que estime necesarias para mejor proveer dentro de los mismos, puede realizar como parte de sus atribuciones las inspecciones que sean

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

necesarias a efecto de hacer constar la existencia de los hechos que le sean denunciados y dada la calidad con la que actúa se encuentra en posibilidad de certificar la presencia de los mismos, como en la especie aconteció, respecto de lo que el día tres de abril de la presente anualidad visualizó en las páginas de Internet que alojaban la propaganda denunciada, por tanto es que esta autoridad no puede acoger las pretensiones hechas valer por los denunciados.

LITIS

SEXTO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**

ÚNICO. Si el C. Jesús David Castañeda Delgado, Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que presuntamente con fecha tres de abril de dos mil doce, en las páginas electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, correspondientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se difundieron acciones y logros de gobierno del Ayuntamiento de la referida demarcación territorial, no obstante la apreciación de un recuadro en el que se manifiesta que la página permanecería sin servicio hasta el próximo dos de julio del año en curso; situación que también podría contravenir lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, identificado con la clave CG75/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SÉPTIMO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

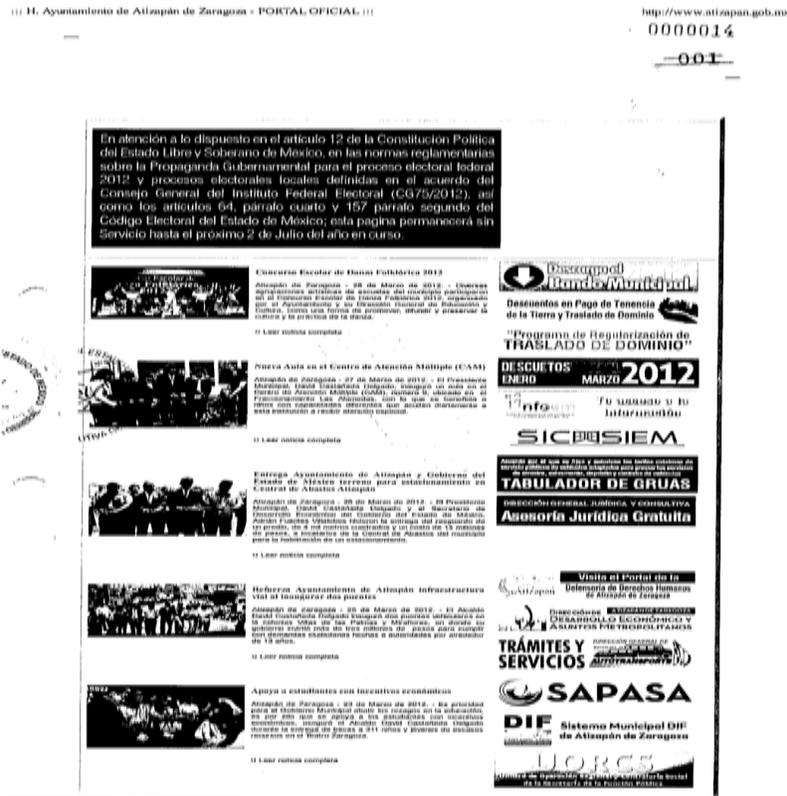
“Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo*

harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. (...)"

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIANTES

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la inspección ocular realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha tres de abril de dos mil doce, respecto de la existencia y contenido de la páginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, cuyas imágenes son del tenor siguiente:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

...: H. Ayuntamiento de Atlix de Zaragoza - PÚBLICA OFICIAL ...:

www.atlix.gob.mx/

0000015

003



Atlix de Zaragoza - 29 de Marzo de 2012 - El Ayuntamiento y el Sistema IM Municipal inauguraron la Unidad de Rehabilitación e Integración Social (URIS) en la colonia Unidad Nueva. En donde con una inversión de 80 mil y cinco mil dólares se prevé se proporcionará atención a cerca de 12 mil personas con discapacidades físicas o mentales.

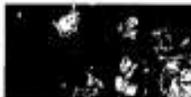
• Leer noticia completa



Las gubernaturas estatal y municipal corrieron juntas a recibirnos a través de líneas de propiedad.

Atlix de Zaragoza - 12 de Mayo de 2012 - El Sistema del Estado de México, en coordinación con los Ayuntamientos de Atlix de Zaragoza y Toluca, entregaron 80 mil de arrendamiento y pasaron a igual número de habitantes de estas gubernaturas, como parte del programa "Seguridad Nacional".

• Leer noticia completa



Atlix de Zaragoza - 21 de Marzo de 2012 - El Gobierno Municipal y el Consejo Estatal de Educación y Cultura entregaron libros a 400 niños y jóvenes con discapacidades físicas de los centros escolares de esta ciudad, dentro de un evento realizado en el Teatro Zaragoza.

• Leer noticia completa



Entrega de diplomas del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria".

Atlix de Zaragoza - 21 de Mayo de 2012 - En su Carretera Central Carlos Carrillo Noyola, el Gobierno Municipal entregó el programa "Seguridad Alimentaria" por el Alcalde David Castañeda Salgado para reconocer a los productores de la zona de Servicios Públicos a José Cruz Aedo Restrepo.

• Leer noticia completa



CCVI Aniversario del Nacimiento de Benito Juárez.

Atlix de Zaragoza - 21 de Mayo de 2012 - El Ayuntamiento conmemoró con una guardia de honor, encabezada por el Alcalde David Castañeda Salgado, el CCVI Aniversario del Nacimiento de Benito Juárez ante el Salón del Ayuntamiento de las Juntas celebrado a un tiempo de la sede del gobierno municipal.

• Leer noticia completa



Nueva dirección de la Dirección General de Servicios Públicos.

Atlix de Zaragoza - 20 de Marzo de 2012 - En su Carretera Central Carlos Carrillo Noyola, el CABCO atlixense realizó la presentación formal por el Alcalde David Castañeda Salgado para nombrar como nuevo Director General de Servicios Públicos a José Cruz Aedo Restrepo.

• Leer noticia completa



El jefe de Carlos Fernando Carrillo Noyola, congreso de los diputados.

Atlix de Zaragoza - 16 de Marzo de 2012 - El jefe de Carlos Fernando Carrillo Noyola, en una visita oficial y al momento de su llegada, congreso de los diputados al congreso con el personal de la Dirección General de Servicios Públicos y Bomberos de Atlix de Zaragoza y en un momento en la Estación Central de la cooperativa.

• Leer noticia completa

MIGRANTES



EMERGENCIAS CIUDADANAS

ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE ATLIX DE ZARAGOZA



"Carrera Atlética Primavera # 10"

Atlixpan de Zaragoza - 18 de Marzo de 2012. - Más de 500 deportistas se dieron cita este domingo en la Ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara para participar en la "Carrera Atlética Primavera # 10", organizada por el Club Deportivo Municipal y la Dirección General del Deporte y la Asesoria.

» Leer noticia completa



Segunda Expo-Auto

Atlixpan de Zaragoza - 18 de Marzo de 2012. - La Segunda Expo-Auto, organizada por el Ayuntamiento y la Dirección General de Desarrollo Económico y Atención Metropolitana, reunió a cientos de personas en la explanada del Parque Municipal para apreciar más de 200 vehículos antiguos y modernos, además contar con la presencia de artistas y deportes circenses al día largo.

» Leer noticia completa



Entrega de equipo de cómputo en dos secundarias de la colonia México Nueva.

Atlixpan de Zaragoza - 16 de Marzo de 2012. - En el evento se leyó un discurso con palabras de ánimo por lo que el Ayuntamiento realizó un esfuerzo por estar al día en sus labores, así como el Alcalde David Castañeda Delgado al entregar equipo de cómputo en dos escuelas de la colonia México Nueva.

» Leer noticia completa



Gobierno Municipal entregó aparatos ortopédicos a 30 personas con discapacidades diferentes.

Atlixpan de Zaragoza - 14 de Marzo de 2012. - En un evento realizado en el patio central del Palacio Municipal de este la Colonia de la Cruz Roja 2012, se dio a conocer el Acordo Que el Ayuntamiento de Atlixpan realizó un convenio de colaboración con la Secretaría de Salud para la entrega de aparatos ortopédicos a 30 personas con discapacidades durante más de 100 años en el mundo.

» Leer noticia completa



Oferta Pavia del Empleo en Atlixpan trabajo seguro a más de dos mil personas.

Atlixpan de Zaragoza - 15 de Marzo de 2012. - El Ayuntamiento hace su oferta para trabajar a los habitantes del municipio oportunidades de desarrollo por medio de empleo digno, así como el Alcalde David Castañeda Delgado durante el acto inaugural de la "Pavia del Empleo Atlixpan 2012", se dio a conocer cerca de dos mil plazas.

» Leer noticia completa



Reconoce Gobierno de Atlixpan labor de la Cruz Roja al iniciar Colección 2012.

Atlixpan de Zaragoza - 12 de Marzo de 2012. - En un evento realizado en el patio central del Palacio Municipal de este la Colonia de la Cruz Roja 2012, se dio a conocer el Acordo Que el Ayuntamiento de Atlixpan realizó un convenio de colaboración con la Secretaría de Salud para la entrega de aparatos ortopédicos a 30 personas con discapacidades durante más de 100 años en el mundo.

» Leer noticia completa



Integración y Reconstrucción de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública.

Atlixpan de Zaragoza - 10 de Marzo de 2012. - El Gobierno Municipal realizó la integración y reconstrucción de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como órgano interno de gobierno de la corporación.

» Leer noticia completa

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

!!! Ayuntamiento de Atlixpán de Zaragoza - PÁGINA OFICIAL !!!

http://www.atlixpan.gob.mx/

0000017

004



Celebraron atlixpanes Día de la Familia con jornada deportiva

Atlixpán de Zaragoza - 11 de Marzo de 2012. - Muchos cientos de personas se dieron cita en la Ciudad Deportiva José Guadalupe Guzmán para conmemorar el "Día de la Familia", en donde además de ejercitarse con diversas actividades en familia disfrutaron un evento organizado por el Ayuntamiento y su Dirección General del Deporte y la Juventud.

[Leer noticia completa](#)



Inaugura Ayuntamiento de Atlixpán obras por más de cuatro millones de pesos

Atlixpán de Zaragoza - 09 de Marzo de 2012. - El Ayuntamiento atlixpanés inauguró dos obras de saneamiento y pavimentación en las que invirtió más de cuatro millones de pesos y con las que benefició a más de 20 mil habitantes de las colonias Primer de Septiembre y Alamos, al norte del municipio.

[Leer noticia completa](#)



Reconoce gobiernos de Atlixpán labor de las mujeres en todos los ámbitos de la vida

Atlixpán de Zaragoza - 06 de Marzo de 2012. - El Alcalde David Castañeda Delgado reconoció las grandes contribuciones del Día Internacional de la Mujer en el municipio, en donde reconoció la labor de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y en el hogar, al ser el motor de la familia.

[Leer noticia completa](#)



Repatriación de despensas del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria"

Atlixpán de Zaragoza - 06 de Marzo de 2012. - Por tercer día consecutivo, el Alcalde David Castañeda Delgado y el Coordinador de la Región 12 de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, Jesús Olay Guzmán, presidieron la repatriación de despensas del programa "Compromiso Seguridad Alimentaria", para servir a familias de escasos recursos del municipio.

[Leer noticia completa](#)



Ayuntamiento y Defensoría de Derechos Humanos se unen al rescate de valores en la familia

Atlixpán de Zaragoza - 06 de Marzo de 2012. - En el marco de las jornadas del "Día de la Familia", el Ayuntamiento, a través de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, organizó la conferencia "Rescate de valores, Rescate en Derechos Humanos", la cual fue presenciada por decenas de personas en el patio central del Palacio Municipal.

[Leer noticia completa](#)



Alcalde entregó la pavimentación de las calles Sagambilla y Alcatraz

Atlixpán de Zaragoza - 07 de Marzo de 2012. - Con una inversión de más de 500 mil pesos y al trabajo conjunto con la mantelante de la colonia Lomas de Toluquepa, el Alcalde David Castañeda Delgado entregó la pavimentación de las calles Sagambilla y Alcatraz.

[Leer noticia completa](#)



Presenta Gobierno Municipal el libro "Pasajes de la Historia de Atlixpán de Zaragoza"

Atlixpán de Zaragoza - 06 de Marzo de 2012. - El Ayuntamiento presentó en el patio central del Palacio Municipal el libro "Pasajes de la Historia de Atlixpán de Zaragoza", el cual forma parte de las acciones emprendidas por el gobierno local desde el inicio de la gestión para reforzar el sector educativo y fortalecer la identidad municipal.

[Leer noticia completa](#)

ESTADO DE MÉXICO
Atlixpán

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

COMUNICADOS

<http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicado344.html>



0000019

006

25 de Marzo de 2012
Comunicado 344

Refuerza Ayuntamiento de Atizapán infraestructura vial al inaugurar dos puentes



Atizapán de Zaragoza.- El Alcalde David Castañeda Delgado inauguró dos puentes vehiculares en las colonias Villas de las Palmas y Miraflores, en donde su gobierno invirtió más de tres millones de pesos para cumplir con demandas ciudadanas hechas a autoridades por alrededor de 13 años.

En gira de trabajo que comprendió ambas comunidades, el Presidente Municipal acompañado por Síndicos, Regidores y Directores del Ayuntamiento, visitaron en primera instancia la calle Real de Orquídea, equidistante Miraflores, en la colonia Villa de las Palmas, en donde inauguraron el puente vehicular que une ese lugar con la colonia Miraflores.

En este sitio se realizaron obras para la construcción del puente y la pavimentación con concreto hidráulico del mismo, con una inversión de un millón 690 mil 960 pesos.

El puente se llevó a cabo en un lugar estratégico, ya que por medio de él se tiene acceso a vías principales y de esa manera se forma un circuito vial que descongestionará el tráfico vehicular.

En tanto, en la colonia Miraflores, David Castañeda cortó el listón inaugural del puente vehicular ubicado en la calle Azucena, el cual también da acceso a otras comunidades, como el caso de la colonia UAM.

En esta obra el Ayuntamiento atizapense, a través de su Dirección General de Obras Públicas y el organismo operador de agua SAPASA, invirtió un millón 498 mil 294 pesos, para beneficiar a cerca de siete mil 500 habitantes de la zona. En ambos sitios, el Alcalde David Castañeda Delgado señaló que estas obras refuerzan la infraestructura vial en el municipio, además de que se cumplen con ello gestiones que hicieron los vecinos durante muchos años y nadie les hacía caso.

Acentó que hoy los gobiernos deben ser sensibles a las necesidades de la gente, estar más cerca de ella y cumplirlas lo que se les promete; ya que es esta la única manera de ganar su confianza.

Castañeda Delgado consideró que ahora la autoridad debe ser más cuidadosa para aplicar los recursos en donde realmente se necesitan y realizar obras que sí le sirvan a las comunidades, como son estos puentes que la ciudadanía caminará a diario.

Ante cientos de vecinos, resaltó el trabajo de las autoridades auxiliares, de los Consejos de Participación Ciudadana, en este caso de las colonias Villa de las Palmas y Miraflores, que se preocupan por el bienestar de sus comunidades y continúan con las gestiones hasta conseguir el bienestar para todos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

COMUNICADOS

<http://www.atiempn.gub.mv/comunicados/comunicado044.html>

0000021

008



ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE ECONOMIA

COMUNICADOS

<http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicado342.html>



0000022

009

22 de Marzo de 2012
Comunicado 342

Dan gobiernos estatal y municipales certeza jurídica a mexiquenses a través de títulos de propiedad



Atizapán de Zaragoza.- El Gobierno del Estado de México, en coordinación con los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza y Tlalnequantepec, entregaron 80 títulos de propiedad y posesión a igual número de habitantes de ambas demarcaciones, como parte del programa "Seguridad Patrimonial".

El evento de entrega, realizado en el patio central del Palacio Municipal atizapense, fue encabezado por el representante del Gobernador y Secretario Técnico de Gabinete Región 12, José Coamates Fuentes; el Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), Gerardo Monroy Serrano; el Alcalde David Castañeda Delgado y el Director de Desarrollo Urbano de Tlalnequantepec, Alejandro Tovar Álvarez.

David Castañeda Delgado destacó que con esta entrega de 80 títulos de propiedad y posesión se da cumplimiento a un compromiso hecho por el Gobernador Eruviel Ávila Villegas, para beneficio de 28 familias de Tlalnequantepec de Baz y 48 atizapenses.

Con ello, dijo, se legitima el derecho de propiedad para todos aquellos mexiquenses que se encuentran ante la necesidad de obtener el documento que les da certeza jurídica a su vivienda. "Este es un trabajo interinstitucional de las administraciones municipales conjuntamente con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social", subrayó.

Castañeda Delgado hizo fogar su reconocimiento al mandataro estatal, porque los beneficios de su política pública permean hasta la Región 12, conformada por Tlalnequantepec y Atizapán, y permite con eso trabajar y lograr en grande.

En su oportunidad, Gerardo Monroy Serrano, Director General de IMEVIS, afirmó que una de las premisas que deben regir en una responsabilidad pública es el compromiso con la gente, el atender sus demandas y escuchar de frente sus opiniones y sugerencias sin distinción alguno.

Señaló que esa es la ruta marcada por el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, cuya prioridad es hacer de su administración, una gestión solidaria al otorgar certidumbre y protección, sobre todo, a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Subrayó que el IMEVIS destaca el asunto de la regularización de la tenencia de la tierra, con el propósito de generar un mayor bienestar a las familias, al otorgar seguridad y certeza jurídica a su patrimonio a través de una escritura pública.

Añadió que este acto es de justicia social, que representa un ejercicio de transparencia y cumplimiento de compromisos, ahí radica la esencia del Gobierno de Eruviel Ávila Villegas, que se caracteriza por impulsar y fortalecer los programas sociales para con ello lograr que todas las personas tengan mejores condiciones de vida.

Por su parte, José Coamates Fuentes, Secretario Técnico de Gabinete Región 12, dio a los beneficiarios del programa el agradecimiento del Gobernador de la entidad por confiar en su gobierno, por depositar su confianza y documentos en el IMEVIS para concluir con el trámite de regularización de propiedad.

Recordó que en campaña Eruviel Ávila decía que deseaba un estado protegido y solidario para todos los mexiquenses, lo que ahora se refleja al hacer realidad con estos actos que los beneficiarios vayan a sus casas con la certeza jurídica que el lugar que habitan ya es suyo, legalmente.

Indicó tener la certeza de que los Ayuntamientos continuarán con su labor y regularizarán a muchos de los vecinos al aprovechar los beneficios de este programa estatal de "Seguridad Patrimonial".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

COMUNICADOS

<http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicado342.html>

0000023

010



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo genera indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que con fecha tres de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizó una inspección ocular de las páginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, mismas que corresponden al portal oficial del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- Que en dicho portal se observa un recuadro que dice *“En atención a los dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en las normas reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental para el Proceso Electoral 2012 y procesos locales definidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG75/2012), así como los artículos 64, párrafo cuarto y 157 del Código Electoral del Estado de México; esta página permanecerá sin Servicio hasta el próximo 2 de julio del año en curso.”*
- Que debajo del dicho recuadro aparecen las siguientes notas:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ❖ “Concurso Escolar de Danza Folklórica 2012”, nota de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Nueva Aula en el Centro de Atención Múltiple (CAM)”, nota de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Entrega Ayuntamiento de Atizapán y Gobierno del Estado de México terreno para estacionamiento en Central de Abastos Atizapán”, nota de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Refuerza Ayuntamiento de Atizapán infraestructura vial al inaugurar dos puentes”, nota de fecha veinticinco de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Apoya a estudiantes con incentivos económicos”, nota de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Inaugura Ayuntamiento y DIF de Atizapán Unidad de rehabilitación para personas con capacidades diferentes”, nota de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Dan gobiernos estatal y municipal certeza jurídica a mexiquenses a través de títulos de propiedad”, nota de fecha veintidós de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Apoya Ayuntamiento de Atizapán a estudiantes con capacidades diferentes”, nota de fecha veintidós de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Entrega de despensas del Programa Compromiso Seguridad Alimentaria”, nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- ❖ “CCVI Aniversario del Natalicio de Benito Juárez”, nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Nuevo Director de la Dirección General de Servicios Públicos”, nota de fecha veinte de marzo de dos mil doce.
- ❖ “El pequeño Carlos Ernesto Gordillo Noyola, cumplió su sueño de ser bombero”, nota de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ❖ “Carrera Atlética Primavera 5 K”, nota de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Segunda Expo-Auto”, nota de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Entrega de equipo de computo en dos secundarias de la colonia México Nuevo”, nota de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Gobierno Municipal entregó aparatos ortopédicos a 30 personas con capacidades diferentes”, nota de fecha quince de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Oferta Feria del Empleo en Atizapán trabajo seguro a mas de dos mil personas”, nota de fecha quince de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Reconoce Gobierno de Atizapán labor de la Cruz Roja al iniciar colecta 2012”, nota de fecha trece de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública”, nota de fecha doce de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Celebran atizapanenses día de la Familia con jornada deportiva”, nota de fecha once de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Inauguran Ayuntamiento de Atizapán obras por más de cuatro millones de pesos”, nota de fecha nueve de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Reconoce gobierno de Atizapán labor de las mujeres en todos los ámbitos de la vida”, nota de fecha ocho de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Repartición de despensas del programa “Compromiso Seguridad Alimentaria”, nota de fecha ocho de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Ayuntamiento y Defensoría de Derechos Humanos se suman al rescate de valores en familia”, nota de fecha ocho de marzo de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ❖ “Alcalde entregó la pavimentación de las calles Bugambilia y Alcatraz”, nota de fecha siete de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Presenta Gobierno Municipal el libro “Pasajes de la Historia de Atizapán de Zaragoza”, nota de fecha seis de marzo de dos mil doce.
- ❖ “El Gobierno Municipal continua con el mejoramiento de la infraestructura educativa” nota de fecha seis de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Por segundo año consecutivo, el programa de Atención y Prevención de la Salud Visual de la Mujer”, nota de fecha cinco de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Gobierno de Atizapán y Acción Planeta apoya creación de Centro de Investigación Sustentable”, nota de fecha dos de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Gobierno atizapanense y su sistema DIF entregaron apoyos económicos a mil 640 personas de la tercera edad y discapacidad”, nota de fecha primero de marzo de dos mil doce.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

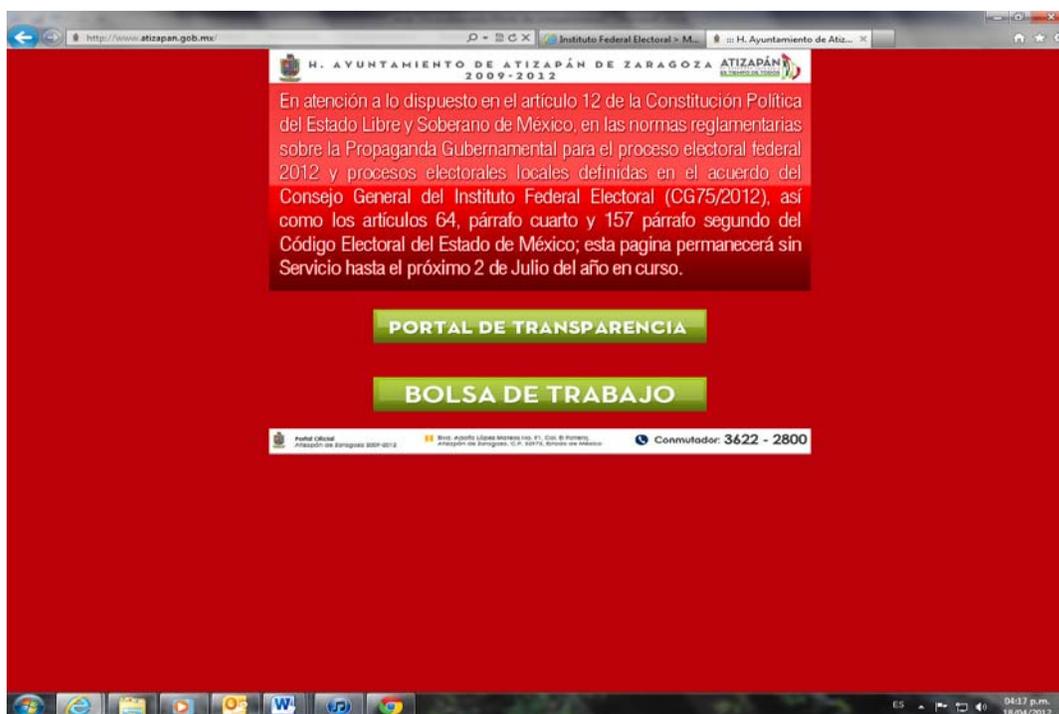
1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Acta circunstanciada que se instrumentó en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, con motivo de hacer constar la existencia y contenido de las páginas de Internet: <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, misma que es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE HACER CONSTAR EL CONTENIDO DE LAS PÁGINAS DE INTERNET <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html> EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012.-En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez,

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Directora Jurídica y Directora de Quejas del Instituto Federal Electoral, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia que se practica con el objeto de verificar el contenido de las páginas referidas en el rubro de la presente acta, las cuales fueron señaladas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su escrito de queja.-----

Acto seguido siendo las dieciséis con diecisiete minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó al buscador denominado Google, y tecleó la dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/>, a efecto de corroborar su existencia y contenido, por lo que una vez desplegado el vínculo de dicha dirección electrónica en el referido buscador, el suscrito procedió a ingresar al mismo en el que se desplega la siguiente página:



*Como se advierte de la pantalla antes inserta, se aprecian tres recuadros con las siguientes leyendas "En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las normas reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental para el Proceso Electoral Federal 2012 y procesos electorales locales definidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG75/2012), así como los artículos 64, párrafo cuarto y 157 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; esta página permanecerá sin Servicio hasta el próximo 2 de Julio de año en curso", "Portal de Transparencia" y "Bolsa de Trabajo", la cual se inserta a la presente acta como **Anexo 1**.----- Como se advierte de la página principal del sitio web en cuestión, no se aprecia alguna propaganda de carácter institucional que haga alusión a logros, acciones y programas a cargo del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza o de las dependencias de su administración como lo refiere el quejoso en su escrito de queja, no obstante ello el suscrito procedió a ingresar al apartado denominado "Transparencia", por lo que al dar click a dicho apartado se desplega la siguiente información:*

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Presupuesto por Programa Ejercicio Fiscal 2010 220 kb

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.

- [Beneficiados con becas de educación básica 2010](#) 843 kb
- [Beneficiados con becas a alumnos con capacidades diferentes 2010](#) 102 kb
- [Beneficiados con becas a alumnos medio superior 2010](#) 65 kb
- [Beneficiados con becas a alumnos de excelencia 2010](#) 63.9 kb
- [Beneficiados con becas de educación especial](#) 96.1 kb
- [Escuelas Beneficiadas con el programa de Inglés y Cómputo](#) 129 kb

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Organos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- [Estado de Deuda Pública 2009](#) 175 kb
- [Estado de Posición Financiera - 2009](#) 4.03 Mb
- [Estado de Posición Financiera - 2010](#) 13.8 Mb
- [Estado de Posición Financiera - 2011](#) 5.92 Mb
- [Estado de Posición Financiera - A MAYO DE 2011](#) 1.51 Mb
- [Estado de Posición Financiera - A JUNIO DE 2011](#) 1.50 Mb
- [Estado de Posición Financiera - A JULIO DE 2011](#) 1.54 Mb

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que solo tendrán acceso los mexicanos.

NO APLICA

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

- Recursos Materiales**

Contratos en materia de Adquisiciones	2009	2010	2011
Contratos en materia de Prestación de Servicios	2009	2010	2011
- Licitaciones**

Contratos en materia Licitaciones (Públicas nacionales, Invitaciones Restringidas y Adjudicaciones Directas)	2009	2010	2011
--	------	------	------

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.

- [Convenios Autotransportes](#) 126 kb
- [Convenios Administración](#) 179 kb
- [Convenios Desarrollo Económico](#) 126 kb
- [Convenios Educación y Cultura](#) 127 kb
- [Convenios Desarrollo Urbano](#) 126 kb
- [Convenios Desarrollo Social](#) 125 kb
- [Convenios Secretaría del H. Ayuntamiento](#) 127 kb

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

- [Directorio de Consejos de Participación Ciudadana](#) 27.8 kb
- [Directorio de Asociaciones de Colonos](#) 85.7 kb

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos.

- [Directorio de Noticias](#)

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados.

- [Agenda de Reuniones 2010](#) Julio 2010

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Agenda de Reuniones 2010

- Julio 2010
- Agosto 2010
- Septiembre 2010
- Octubre 2010
- Noviembre 2010
- Diciembre 2010

Agenda de Reuniones 2011

- Enero 2011
- Febrero 2011
- Marzo 2011
- Abril 2011
- Mayo 2011
- Junio 2011
- Julio 2011
- Agosto 2011
- Septiembre 2011
- Octubre 2011
- Noviembre 2011
- Diciembre 2011

Agenda de Reuniones 2012

- Enero 2012
- Febrero 2012
- Marzo 2012

Consulta ciudadana en tu comunidad (sede y fecha a confirmación)

Sesiones de Cabildo Ordinaria - Todos los Jueves

Cabildos Itinerantes (sede y fecha a confirmación)

* La confirmación de sede así como las fechas, dependerá de la comunidad a la cual se asota.

408 kb

544 kb

XVI. Índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja.

- Índice de Información Clasificada como Reservada** 408 kb
- Base de Datos Personales** 544 kb

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

- Expedientes de entrega (Agosto 2009 - Marzo 2010)** 58.9 kb
- Expedientes elaborados 2011** 44.8 kb
- Uso de suelo 2011** 26.3 kb

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan.

- Auditorías** 201 kb

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.

Segundo Informe de Gobierno Administración 2009 - 2012	10 de Agosto 2011	Descargar	10.8 MB
Primer Informe de Gobierno Administración 2009 - 2012	06 de Agosto 2010	Descargar	23 MB

SE INFORMA QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO PRESENTO NINGUN INFORME CORRESPONDIENTE A LOS PRIMEROS 100 DIAS DEL GOBIERNO 2009 - 2012

Tercer Informe de Gobierno administración 2006 - 2009	06 de Agosto 2009	Descargar	187 MB
Segundo Informe de Gobierno administración 2006 - 2009	07 de Agosto 2008	Descargar	12.8 MB
Primer Informe de Gobierno administración 2006 - 2009	18 de Agosto 2007	Descargar	70.8 MB

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

Indicadores administración 2009-2012

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

	<ul style="list-style-type: none">  Índice de Información Clasificada como Reservada 408 kb  Base de Datos Personales 544 kb 	
	<p>XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.</p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Expedientes de entrega (Agosto 2009 - Marzo 2010) 58.9 kb  Expedientes elaborados 2011 44.8 kb  Uso de suelo 2011 26.3 kb 	
	<p>XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan.</p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Auditorías 201 kb 	
	<p>XIX. Programas de trabajo e Informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.</p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Segundo Informe de Gobierno Administración 2009 - 2012 10 de Agosto 2011 Descargar 10.8 MB  Primer Informe de Gobierno Administración 2009 - 2012 06 de Agosto 2010 Descargar 23 MB 	
	<p><small>SE INFORMA QUE ESTE AYUNTAMIENTO NO PRESENTO NINGUN INFORME CORRESPONDIENTE A LOS PRIMEROS 100 DIAS DEL GOBIERNO 2009 - 2012</small></p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Tercer Informe de Gobierno administración 2006 - 2009 06 de Agosto 2009 Descargar 187 MB  Segundo Informe de Gobierno administración 2005 - 2009 07 de Agosto 2008 Descargar 12.8 MB  Primer Informe de Gobierno administración 2006 - 2009 18 de Agosto 2007 Descargar 70.8 MB 	
	<p>XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables</p>	
	<p><small>Indicadores administración 2009-2012</small></p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Informe de saneamiento y alcantarillado 72.1 kb  Infraestructura Hidraulica 55.5 kb 	
	<p>II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recargos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Plan de Desarrollo Municipal 2009 - 2012 107 MB 	
	<p><small>Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), del</small></p>	
	<ul style="list-style-type: none">  1er. Trimestre de 2010 305 kb  2do. Trimestre de 2010 155 kb  3er Trimestre de 2010 342 kb  4to. Trimestre de 2010 894 kb  1er. Trimestre de 2011 5.46 Mb  2do. Trimestre de 2011 379 Kb  3er. Trimestre de 2011 506 Kb  4to. Trimestre de 2011 351 Kb 	
	<p>III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.</p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Plan de Desarrollo Urbano - Atzacán de Zaragoza Enlace externo 	
	<ul style="list-style-type: none">  Plan de Desarrollo Urbano - Atzacán de Zaragoza 954 Kb 	
	<p>Planos:</p>	
	<ul style="list-style-type: none">  Plano Base 1.6 MB  Vocación y Potencialidades del Territorio 2.14 MB 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

• Tenencia de la Tierra	1.65 MB
• Síntesis de la Problemática	1.72 MB
• Infraestructura y Equipamiento Actual (D-6D)	1.62 MB
• Infraestructura y Equipamiento Actual	1.87 MB
• Carta Urbana	2.66 MB
• Clasificación del Territorio	2.37 MB
• Estructura Urbana y Uso del Suelo	2.97 MB
• Zonificación Secundaria	875 Kb
• Vialidades y Restricciones	1.8 MB
• Principales Proyectos, Obras y Acciones	1.99 MB
• Infraestructura	1.97 MB
• Imagen Urbana	1.95 MB

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la oficina que se encarga de tramitar internamente con las diferentes Direcciones y Coordinaciones que integran la administración municipal, la Bolsa de Información.

Ubicación: Sótano del Palacio Municipal, Coordinación de Planeación Municipal
Blvd. Adolfo López Mateos No. 91 Col. El Portero,
Atzacapán de Zaragoza, C.P. 52975, Estado de México

Responsable: Profa. Blanca Silvia Tinajero Marín
Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información

Teléfono y correo electrónico: 3622 2703
atazap@atazap.gob.mx

Horario de atención: Lunes a Viernes
9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 hrs.

Como se advierte de la información antes inserta, se aprecia que el apartado en cuestión tiene la denominación "Información Pública de Oficio", cuyo contenido se relaciona con leyes, Reglamentos, acuerdos, convenios, manuales de organización, presupuesto y ejercicios fiscales, trámites e informe de gestiones de labores, entre otras, asimismo, se observan del lado izquierdo de la pantalla tres apartados denominados "Infoem Instituto de Acceso a la información del Estado de México", "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Estado de México)", "Reglamento de la Ley", "Guía Técnica Municipal", "Solicitud de Información", "Solicitud de Corrección de Datos Personales" y "Formato del Recurso de Revisión", información que se ordenan agregar a la presente acta como **Anexo 2**.-----
Continuando con el desahogo de la presente diligencia, el suscrito procedió a ingresar al apartado denominado "Bolsa de trabajo", por que al dar click a dicho apartado se desplegó la siguiente información:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

Como se advierte de la pantalla antes inserta, aparece un recuadro en el que se aparece leyendas como "USUARIO", "INGRESA COMO:" y "EMPRESA", en ese sentido, cabe precisar que no se observó propaganda institucional que haga alusión a logros, acciones y programas a cargo del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza o de las dependencias de su administración, la cual se ordena agregara a la presente acta como **Anexo 3**.

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, el suscrito procedió a ingresar a la dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html>, desplegándose la siguiente pantalla:



Como se aprecia en la pantalla antes inserta, no pudo corroborarse o visualizarse información alguna, la cual se ordena agregara a la presente acta como **Anexo 4**. Posteriormente, el suscrito procedió a ingresar a la dirección electrónica <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, desplegándose la siguiente información:



Como se aprecia en la pantalla antes inserta, no pudo corroborarse o visualizarse información alguna, la cual se ordena agregara a la presente acta como **Anexo 5**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet que el quejoso aporta como elementos probatorios para acreditar su dicho, se concluye la presente diligencia siendo las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de diez fojas útiles y cinco anexos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Así, del contenido del Acta Circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que derivado de la inspección ocular realizada por esta autoridad en fecha dieciocho de abril de la presente anualidad, a la página de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, misma que corresponde al sitio web del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se pudieron observar únicamente tres recuadros que especifican lo siguiente: "En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en las normas reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental para el Proceso Electoral 2012 y procesos locales definidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG75/2012), así como los artículos 64, párrafo cuarto y 157 del Código Electoral del Estado de México; esta página permanecerá sin servicio hasta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

el próximo 2 de julio del año en curso”, “Portal de Transparencia” y “Bolsa de Trabajo”.

- Que al acceder a los apartados antes referidos, no se pudo corroborar la existencia de notas relacionadas con logros y acciones de gobierno del referido municipio.
- Que al ingresar a las ligas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, tampoco se pudo corroborar la existencia de propaganda gubernamental, dado que las mismas de acuerdo al buscador no contenían información alguna.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave PM/SP/586/2012, suscrito por el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mediante el diverso SCG/5142/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

... Al respecto hago de su conocimiento que la legislación que rige mi actuar, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza.

... He de señalar que el suscrito no tiene intervención alguna en la publicidad de la información institucional que en se encuentra en las páginas de Internet.

...En términos del Reglamento Orgánico Municipal según lo precisa el artículo 19, fracción VI, inciso c), es la Dirección General de Comunicación Social quien tiene en su actuar establecido en el capítulo XVIII, artículo 70 y 72 del citado Reglamento, así como en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Comunicación Social, el área específica encargada de medios electrónicos, lo es el Departamento de Redacción y Prensa y el Departamento de Sistemas Diseño Web [...]”.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por el Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en el mismo se contiene.

De dicho elemento probatorio en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, no tiene intervención alguna en la publicidad de la información institucional que se encuentra en la página de Internet del referido Ayuntamiento.
- Que en términos del Reglamento Orgánico Municipal y del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Comunicación Social, la referida instancia, así como los titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseño Web son los encargados de administrar la información publicada en Internet.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DCS/SA/415/2012, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual proporcionó la información que le fue requerida por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mediante el diverso SCG/5143/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

"(...) ...Al respecto hago de su conocimiento que, lo anterior se encuentra previsto en los artículos 72, 73, fracción I del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza.

[...]

... A lo anterior le comento que el encargado de llevar a cabo la difusión de las actividades del Ayuntamiento es el Jefe de Departamento de Sistemas, ya que este recibe directamente del Jefe de Departamento de Redacción y Prensa toda la información que sea necesaria para su publicación; en lo que respecta al punto donde se señala que si se recibe alguna orden instrucción por parte de otra instancia le comento que es negativo toda vez que la información divulgada únicamente y estrictamente a petición de la dependencias municipales del citado Ayuntamiento.

...En dicha fecha nadie ordenó que fuera publicado en los portales de internet antes mencionado la propaganda motivo de inconformidad, lo anterior se acredita con el memorándum de fecha 28 de marzo de 2012 (anexo 1) y la documental privada consistente en una impresión del registro de actualizaciones del servidor web, (anexo 2), mediante los cuales se demuestra que el ultimo movimiento realizado a efecto de quitar todo tipo de Propaganda Gubernamental fue el 28 de Marzo del año en curso.

...La información fue publicada hasta el día 28 de marzo del año en curso tal y como se acredita con el original del Memorándum de fecha 28 de marzo de 2012, suscrito por el Jefe de Departamento de Sistemas (anexo 1), en consecuencia queda demostrado que la suscrita he cumplido cabalmente con las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

disposiciones normativas en materia electoral, resultado improcedentes los hechos y aseveraciones infundados que se me atribuyen. (...)"

Al oficio antes referido, y para efecto de acreditar sus afirmaciones adjuntó:

1. Memorándum de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, suscrito por el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.
2. Copia simple de las actualizaciones del servidor del portal de Internet del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia poseen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en los mismos se contiene.

De dichos elementos probatorios en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que los encargados de llevar a cabo la difusión de las actividades del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en la página de Internet, son el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web y el Jefe de Departamento de Redacción y Prensa de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento antes referido.
- Que la Dirección General de Comunicación Social, no recibe instrucciones u ordenes de alguna instancia para publicar información institucional, toda vez que la información divulgada única y estrictamente es a petición de las dependencias municipales.
- Que en fecha tres de abril de dos mil doce, ninguna instancia municipal ordenó la publicación de la propaganda denunciada, ya que mediante

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

memorándum de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web informó que se había bloqueado la página web del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

- Que el último movimiento que se realizó al portal de Internet de referencia fue el veintiocho de marzo de la presente anualidad.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DCS/452/2012, suscrito por el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mediante el diverso SCG/6194/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

(...)

...Al respecto y con fundamento en el numeral X del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Comunicación Social, mis funciones son las siguientes:

1° Diseño y Administración de la página web del H. Ayuntamiento municipal y del sistema municipal DIF de Atizapán de Zaragoza.

2° Recabar y supervisar la información en cuanto a las actividades, servicios, trámites, imágenes, videos y audios necesarios para publicarlos en la página web.

3° Actualización y monitoreo de la actividad de la página.

...Al respecto me permito informar que el suscrito recibe instrucciones únicamente de la Directora General de Comunicación Social.

...Al respecto me permito informarle que mi superior jerárquico actualmente es la C. Gabriela Sánchez Castañeda quien se desempeña como Encargada de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social.

...Al respecto le informo que en fecha tres de abril de dos mil doce no ordenó ni realizó la publicación en los portales de internet antes mencionados, la información motivo de inconformidad, lo anterior se acredita con el memorándum de fecha 28 de marzo de 2012 (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) y la documental privada consistente en una impresión del registro de actualizaciones del servidor web, (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa), mediante los cuales se demuestra que el ultimo movimiento realizado a efecto de quitar todo tipo de Propaganda Gubernamental fue el 28 de Marzo del año en curso.

...Al respecto le informo que la información fue publicada hasta el día 28 de marzo del año en curso, tal y como se acredita con el original del Memorándum de fecha 28 de marzo de 2012, (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa), y la documental privada consistente en la impresión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

del registro de actualizaciones del servidor web (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) en consecuencia queda demostrado que el suscrito he cumplido cabalmente con las disposiciones normativas en materia electoral, resultando improcedentes los hechos y aseveraciones infundados que se me atribuyen.

[...]

...Al respecto le informo que el suscrito fui informado de manera verbal por mi superior jerárquico en fecha 28 de marzo de 2012 que a partir del inicio de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, debía suspenderse en cualquier medio de comunicación social, todo tipo de propaganda gubernamental con excepción de aquella prevista por la ley.

...Me permito hacer conocimiento que el suscrito no cometió ninguna conducta que trasgrediera las normas electorales, toda vez que la información gubernamental de mérito fue suspendida en cuanto a su divulgación a partir del 28 de marzo del año en curso, tal y como se acredita con el original del Memorándum de fecha 28 de marzo de 2012, (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) y al documental privada consistente en la impresión del registro de actualizaciones del servidor web (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) en consecuencia queda demostrado que el suscrito he cumplido cabalmente con las disposiciones normativas en materia electoral, resultado improcedentes los hechos y aseveraciones infundados que se me atribuyen, en consecuencia, solicito se decrete la improcedencia del presente asunto solicitando su conclusión y archivo del mismo. (...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en el mismo se contiene.

De dicho elemento probatorio en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos del numeral X del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Comunicación Social, desempeña las funciones siguientes:
 - ✓ Diseñar y Administrar la página web del H. Ayuntamiento Municipal y del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ✓ Recabar y supervisar la información en cuanto a las actividades, servicios, trámites, imágenes, videos y audios necesarios para publicarlos en la página web.
- ✓ Actualizar y monitorear la actividad de la página.
- Que dicho servidor público recibe instrucciones únicamente de la Directora General de Comunicación Social.
- Que en fecha tres de abril de dos mil doce no ordenó ni realizó la publicación en los portales de Internet del portal del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, lo anterior en términos del memorándum de fecha 28 de marzo de 2012.
- Que la información gubernamental de mérito fue suspendida en cuanto a su divulgación a partir del 28 de marzo del año en curso.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DCS/453/2012, suscrito por el Jefe de Departamento de Prensa y Redacción de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mediante el diverso SCG/6195/2012, mismo que en la parte que interesa señala:

(...)

... Al respecto y con fundamento en el numeral X del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Comunicación Social, mis funciones son las siguientes:

Supervisar y efectuar todas las actividades de prensa para cubrir los actos, ceremonias, giras y eventos de carácter público y privado de la administración municipal.

Coordinar y vigilar las actividades de informar las acciones y gestiones de gobierno a los medios de difusión masiva.

Gestionar ante los medios más adecuados el tratamiento y elaboración de material gráfico e informativo, filmación de películas, documentales o ediciones especiales que contengan el actuar cotidiano de gobierno.

Mantener informados con oportunidad al Ejecutivo y a los funcionarios de la administración municipal sobre todo acontecimiento de interés y trascendencia, publicado o difundido a través de los medios de comunicación masiva.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Conocer con días de anticipación la agenda de actividades oficiales con el objeto de emitir las correspondientes órdenes de trabajo a reporteros y fotógrafo.

Recabar información generada en la agenda de actividades oficiales.

Concentrar datos, redactarlos y complementarlos.

Distribuir información oficial y material fotográfico a los medios de comunicación.

Transcribir conferencias de prensa, declaraciones, discursos e intervenciones oficiales.

...Al respecto me permito informar que el suscrito recibe instrucciones únicamente de la Directora General de Comunicación Social.

...Al respecto me permito informarle que mi superior jerárquico actualmente es la C. Gabriela Sánchez Castañeda quien se desempeña como Encargada de Despecho de la Dirección General de Comunicación Social.

...Al respecto le informo que en fecha tres de abril de dos mil doce el suscrito no ordenó ni realizó la publicación en los portales de internet antes mencionados, la información motivo de inconformidad, lo anterior se acredita con el memorándum de fecha 28 de marzo de 2012 (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) y la documental privada consistente en una impresión del registro de actualizaciones del servidor web, (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa), mediante los cuales se demuestra que el ultimo movimiento realizado a efecto de quitar todo tipo de Propaganda Gubernamental fue el 28 de Marzo del año en curso.

...Al respecto le informo que la información fue publicada hasta el día 28 de marzo del año en curso, tal y como se acredita con el original del Memorándum de fecha 28 de marzo de 2012, (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa), y al documental privada consistente en la impresión del registro de actualizaciones del servidor web (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) en consecuencia queda demostrado que el suscrito he cumplido cabalmente con las disposiciones normativas en materia electoral, resultado improcedentes los hechos y aseveraciones infundados que se me atribuyen.

[...]

...Al respecto le informo que el suscrito fui informado de manera verbal por mi superior jerárquico en fecha 28 de marzo de 2012 que a partir del inicio de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, debía suspenderse en cualquier medio de comunicación social, todo tipo de propaganda gubernamental con excepción de aquella prevista por la ley.

...Me permito hacer conocimiento que el suscrito no cometió ninguna conducta que trasgrediera las normas electorales, toda vez que la información gubernamental de mérito fue suspendida en cuanto a su divulgación a partir del 28 de marzo del año en curso, tal y como se acredita con el original del Memorándum de fecha 28 de marzo de 2012, (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) y al documental privada consistente en la impresión del registro de actualizaciones del servidor web (mismo que ya obra en las constancias procesales del expediente en que se actúa) en consecuencia queda demostrado que el suscrito he cumplido cabalmente con las disposiciones normativas en materia electoral, resultado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

improcedentes los hechos y aseveraciones infundados que se me atribuyen, en consecuencia, solicito se decrete la improcedencia del presente asunto solicitando su conclusión y archivo del mismo. (...)"

En esta tesitura, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por el Jefe de Departamento de Prensa y Redacción de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en el mismo se contiene.

De dicho elemento probatorio en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos del numeral X del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Comunicación Social, tiene entre sus funciones las siguientes:
 - ✓ Supervisar y efectuar todas las actividades de prensa para cubrir los actos, ceremonias, giras y eventos de carácter público y privado de la administración municipal.
 - ✓ Coordinar y vigilar las actividades de informar las acciones y gestiones de gobierno a los medios de difusión masiva
 - ✓ Gestionar ante los medios más adecuados el tratamiento y elaboración de material gráfico e informativo, filmación de películas, documentales o ediciones especiales que contengan el actuar cotidiano de gobierno.
 - ✓ Mantener informados con oportunidad al ejecutivo y a los funcionarios de la administración municipal sobre todo acontecimiento de interés y trascendencia, publicado o difundido a través de los medios de comunicación masiva.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ✓ Conocer con días de anticipación la agenda de actividades oficiales con el objeto de emitir las correspondientes órdenes de trabajo a reporteros y fotógrafo.
 - ✓ Recabar información generada en la agenda de actividades oficiales.
 - ✓ Concentrar datos, redactarlos y complementarlos.
 - ✓ Distribuir información oficial y material fotográfico a los medios de comunicación.
 - ✓ Transcribir conferencias de prensa, declaraciones, discursos e intervenciones oficiales.
- Que dicho servidor público recibe instrucciones únicamente de la Directora General de Comunicación Social.
 - Que en fecha tres de abril de dos mil doce no ordenó ni realizó la publicación en los portales de internet del portal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, lo anterior en términos del memorándum de fecha 28 de marzo de 2012.
 - Que la información gubernamental de mérito fue suspendida en cuanto a su divulgación a partir del 28 de marzo del año en curso.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1 Que con fecha tres de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizó una inspección ocular de las páginas de Internet <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, mismas que corresponden al portal oficial del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, Estado de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- 2 Que de dicha diligencia se aprecia un recuadro que se lee: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en las normas reglamentarias sobre la Propaganda Gubernamental para el Proceso Electoral 2012 y procesos locales definidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG75/2012), así como los artículos 64, párrafo cuarto y 157 del Código Electoral del Estado de México; esta página permanecerá sin Servicio hasta el próximo 2 de julio del año en curso”*.
- 3 Que de forma adicional a dicho recuadro y leyenda, se aprecian en la parte inferior las siguientes notas:
- ❖ “Concurso Escolar de Danza Folklórica 2012”, nota de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Nueva Aula en el Centro de Atención Múltiple (CAM)”, nota de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Entrega Ayuntamiento de Atizapán y Gobierno del Estado de México terreno para estacionamiento en Central de Abastos Atizapán”, nota de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Refuerza Ayuntamiento de Atizapán infraestructura vial al inaugurar dos puentes”, nota de fecha veinticinco de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Apoya a estudiantes con incentivos económicos”, nota de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Inaugura Ayuntamiento y DIF de Atizapán Unidad de rehabilitación para personas con capacidades diferentes”, nota de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Dan gobiernos estatal y municipal certeza jurídica a mexiquenses a través de títulos de propiedad”, nota de fecha veintidós de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Apoya Ayuntamiento de Atizapán a estudiantes con capacidades diferentes”, nota de fecha veintidós de marzo de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ❖ “Entrega de despensas del Programa Compromiso Seguridad Alimentaria”, nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- ❖ “CCVI Aniversario del Natalicio de Benito Juárez”, nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Nuevo Director de la Dirección General de Servicios Públicos”, nota de fecha veinte de marzo de dos mil doce.
- ❖ “El pequeño Carlos Ernesto Gordillo Noyola, cumplió su sueño de ser bombero”, nota de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Carrera Atlética Primavera 5 K”, nota de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Segunda Expo-Auto”, nota de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Entrega de equipo de computo en dos secundarias de la colonia México Nuevo”, nota de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Gobierno Municipal entregó aparatos ortopédicos a 30 personas con capacidades diferentes”, nota de fecha quince de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Oferta Feria del Empleo en Atizapán trabajo seguro a mas de dos mil personas”, nota de fecha quince de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Reconoce Gobierno de Atizapán labor de la Cruz Roja al iniciar colecta 2012”, nota de fecha trece de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública”, nota de fecha doce de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Celebran Atizapanenses día de la Familia con jornada deportiva”, nota de fecha once de marzo de dos mil doce.
- ❖ “Inauguran Ayuntamiento de Atizapán obras por más de cuatro millones de pesos”, nota de fecha nueve de marzo de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ❖ “Reconoce gobierno de Atizapán labor de las mujeres en todos los ámbitos de la vida”, nota de fecha ocho de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Repartición de despensas del programa “Compromiso Seguridad Alimentaria”, nota de fecha ocho de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Ayuntamiento y Defensoría de Derechos Humanos se suman al rescate de valores en familia”, nota de fecha ocho de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Alcalde entregó la pavimentación de las calles Bugambilia y Alcatraz”, nota de fecha siete de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Presenta Gobierno Municipal el libro “Pasajes de la Historia de Atizapán de Zaragoza”, nota de fecha seis de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “El Gobierno Municipal continúa con el mejoramiento de la infraestructura educativa” nota de fecha seis de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Por segundo año consecutivo, el programa de Atención y Prevención de la Salud Visual de la Mujer”, nota de fecha cinco de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Gobierno de Atizapán y Acción Planeta apoya creación de Centro de Investigación Sustentable”, nota de fecha dos de marzo de dos mil doce.
 - ❖ “Gobierno atizapanense y su sistema DIF entregaron apoyos económicos a mil 640 personas de la tercera edad y discapacidad”, nota de fecha primero de marzo de dos mil doce.
- 4 Que el Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, no tiene injerencia en la información institucional que se publica en diversos medios de comunicación social, ya que dicha actividad se encuentra delegada a la Dirección de Comunicación Social.
- 5 Que la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a través de los Departamentos de Redacción y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Prensa y de Sistemas Diseño Web son los encargados de administrar la información institucional que es publicada en el portal de Internet correspondiente al referido Municipio.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

OCTAVO. Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el C. Jesús David Castañeda Delgado, Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; así como los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que presuntamente con fecha tres de abril de dos mil doce, en las páginas electrónicas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, correspondientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se difundieron acciones y logros de gobierno del Ayuntamiento de la referida demarcación territorial, no obstante la apreciación de un recuadro en el que se manifiesta que la pagina permanecería sin servicio hasta el próximo dos de julio del año en curso; situación que además podría contravenir lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

MICHOACÁN”, identificado con la clave CG75/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las *“NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”*,¹ que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

¹ Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

1. (...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales: órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- *Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

***SÉPTIMO.**- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***OCTAVO.**- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

***NOVENO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

***DÉCIMO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignados, tenga asignados, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;**
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, resulta procedente el análisis de las presuntas transgresiones a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, por la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales del procesos electoral federal 2011-2012, visible en la página oficial de dicha municipalidad, misma que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día tres de abril del año en curso, actos que a juicio del quejoso pudieran resultar contraventores de la normativa comicial federal, situación que también podría contravenir lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”*, identificado con la clave CG75/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sobre este particular, conviene señalar que en principio, se dilucidará si los contenidos a los cuales alude el quejoso, efectivamente constituyen propaganda gubernamental, y de ser así, cuál es la responsabilidad atribuible a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por su difusión en el portal de Internet de ese gobierno municipal.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, toda vez que el Secretario Ejecutivo General de ese organismo constató el día tres de abril del año en curso,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

la existencia de diversas imágenes y datos contenidos en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, al tenor de la certificación que dicha autoridad local remitió, al declinar competencia a favor del Instituto Federal Electoral.

Así, como se ha venido evidenciando a lo largo de la presente determinación, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Al respecto, resulta relevante precisar que el Presidente Municipal de la referida demarcación territorial, al ser requerido por esta autoridad manifestó que en términos del Reglamento Orgánico Municipal según lo precisa el artículo 19, fracción VI, inciso c), en relación con los numerales 70 y 72 del citado Reglamento, es la Dirección General de Comunicación Social quien tiene dentro de sus atribuciones efectuar, mediante los diferentes medios de difusión institucionales, públicos y privados, impresos y electrónicos, la difusión de las actividades y políticas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con lo que se dará transparencia a todas las acciones, programas y decisiones de gobierno, como el derecho que tienen los ciudadanos de ser informados de acuerdo a la ley correspondiente; asimismo, los Departamentos de Redacción y Prensa y Sistemas Diseñador Web de la referida Coordinación, tratándose de la información que se publica en la página de Internet del Ayuntamiento en cuestión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

En efecto, tal como se advierte del contenido de los escritos signados por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como de los Jefes de Departamento de Redacción y Prensa y Sistemas Diseñador Web, dichos servidores públicos reconocieron su injerencia y ámbito de acción respecto de la publicidad institucional que difunde el Ayuntamiento en la página de Internet; sin embargo, manifestaron que toda la propaganda gubernamental, incluyendo la denunciada, misma que se encontró alojada en las ligas <http://www.atizapan.gob.mx/>, <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados342.html> y <http://www.atizapan.gob.mx/comunicados/comunicados344.html>, fue suspendida desde el día veintiocho de marzo de dos mil doce e incluso, remitieron un Memorándum emitido por el Jefe de Departamento de Sistemas Diseñador Web, donde este último comunicó a la Directora de Comunicación Social que el portal del Ayuntamiento quedaría bloqueado a partir de la fecha antes citada; no obstante ello, del contenido de la inspección ocular realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha tres de abril de dos mil doce, se dio cuenta de la existencia de la publicación de la propaganda denunciada.

Así, cabe destacar que atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, debemos partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, al establecer lo siguiente:

"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En ese tenor, para esta autoridad la propaganda que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, al haber sido emitida por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y visible ante la ciudadanía en general en el portal de Internet del mismo.

Ante ello, y toda vez que la difusión de la propaganda en cuestión se acreditó el día tres de abril del año en curso, para esta autoridad ello implica que, como lo refiere el quejoso, ello constituye una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a considerar dos condiciones para acreditar la infracción, que el aviso objeto de análisis pueda ser

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

En este sentido, la propaganda que fue constatada por la autoridad comicial mexiquense el día tres de abril del año en curso, se aprecian menciones alusivas a acciones y/o programas de gobierno desplegados por esa municipalidad, tales como: *“Concurso Escolar de Danza Folklórica 2012”, “Nueva Aula en el Centro de Atención Múltiple (CAM)”, “Entrega Ayuntamiento de Atizapán y Gobierno del Estado de México terreno para estacionamiento en Central de Abastos Atizapán”, “Refuerza Ayuntamiento de Atizapán infraestructura vial al inaugurar dos puentes”, “Apoya a estudiantes con incentivos económicos”, “Inaugura Ayuntamiento y DIF de Atizapán Unidad de rehabilitación para personas con capacidades diferentes”, “Dan gobiernos estatal y municipal certeza jurídica a mexiquenses a través de títulos de propiedad”, “Apoya Ayuntamiento de Atizapán a estudiantes con capacidades diferentes”, “Entrega de despensas del Programa Compromiso Seguridad Alimentaria”, “CCVI Aniversario del Natalicio de Benito Juárez”, “Nuevo Director de la Dirección General de Servicios Públicos”, “El pequeño Carlos Ernesto Gordillo Noyola, cumplió su sueño de ser bombero”, “Carrera Atlética Primavera 5 K”, “Segunda Expo-Auto”, “Entrega de equipo de computo en dos secundarias de la colonia México Nuevo”, “Gobierno Municipal entregó aparatos ortopédicos a 30 personas con capacidades diferentes”, “Oferta Feria del Empleo en Atizapán trabajo seguro a mas de dos mil personas”, “Reconoce Gobierno de Atizapán labor de la Cruz Roja al iniciar colecta 2012”, “Integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública”, “Celebran Atizapanenses día de la Familia con jornada deportiva”, “Inauguran Ayuntamiento de Atizapán obras por más de cuatro millones de pesos”, “Reconoce gobierno de Atizapán labor de las mujeres en todos los ámbitos de la vida”, “Repartición de despensas del programa “Compromiso Seguridad Alimentaria”, “Ayuntamiento y Defensoría de Derechos Humanos se suman al rescate de valores en familia”, “Alcalde entregó la pavimentación de las calles Bugambilia y Alcatraz”, “Presenta Gobierno Municipal el libro “Pasajes de la Historia de Atizapán de Zaragoza”, “El Gobierno Municipal continua con el mejoramiento de la infraestructura educativa” “Por segundo año consecutivo, el programa de Atención y Prevención de la Salud Visual de la Mujer”, “Gobierno de Atizapán y Acción Planeta apoya creación de Centro de Investigación Sustentable”, y “Gobierno Atizapanense y su sistema DIF entregaron apoyos económicos a mil 640 personas de la tercera edad y discapacidad”.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que la información alojada en la página web referida, constituye propaganda gubernamental, y habida cuenta de que la misma fue verificada en fecha tres de abril de dos mil doce, es decir, dentro del periodo de las campañas electorales federales y concurrentes 2011-2012, es que resulta inconcuso que se actualizó una transgresión a la normativa comicial federal, puesto que en el portal de Internet del Ayuntamiento del Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se difundió propaganda gubernamental que no estaba amparada en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción, cuando ya habían dado inicio las campañas electorales federales en curso.

Lo anterior, porque tales contenidos en modo alguno pueden clasificarse en los tópicos de salud, educación y/o protección civil, ni mucho menos en las hipótesis de excepción previstas en el acuerdo CG75/2012, emitido por este órgano resolutor.

En este tenor, es de referir que los datos e imágenes alojados en la página web del Ayuntamiento atizapanense, constituyen propaganda gubernamental, en tanto que provienen de un poder público, y su contenido está relacionado con las acciones y logros que dicha municipalidad ha desplegado durante su gestión, por lo cual se configura la infracción aludida por el quejoso primario.

Adicionalmente, debe señalarse que dicha información no puede estimarse amparada dentro de la hipótesis permisiva prevista en la norma reglamentaria SÉPTIMA del acuerdo CG75/2012, a saber:

“SÉPTIMO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.”

Ello es así, porque la propaganda materia de este expediente, carece de un carácter informativo, ni mucho menos se relaciona con trámites o servicios brindados por el Ayuntamiento de referencia y, por el contrario, guarda relación con las acciones y logros que el mismo ha desplegado durante su gestión, como ya se refirió.

Sin que pase inadvertido para esta autoridad, que aun cuando las notas alusivas a los logros y acciones del municipio de referencia, tal y como se desprende de autos, tienen fechas anteriores al veintinueve de marzo de dos mil doce, es decir, se tiene la presunción de que las mismas fueron generadas antes del inicio del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, dicha situación no obsta para que las mismas pudieran permanecer publicadas con posteridad, pues la única información institucional que en su caso debió permanecer fue aquella que se encuentra excepcionada por la ley.

Al respecto, si bien la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza manifestó que la última actualización de información institucional dentro del portal web de dicho municipio, fue en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, situación de la cual dio cuenta con la impresión del registro de actualizaciones del referido servidor electrónico, lo cierto es que ello no implica que la misma haya sido depurada o en su caso retirada de ese sitio web, y por tanto que con dicha acción haya dejado de estar a disposición.

En ese sentido, es de señalar que la responsabilidad por la comisión de la falta administrativa acreditada en el presente expediente, debe atribuirse de manera directa a la Encargada del Despacho de la Dirección General de la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, así como a los Jefes de Departamento de Prensa y Redacción y Sistemas Diseño Web, adscritos a la referida Coordinación, por ser los servidores públicos encargados de analizar, procesar y difundir las acciones de esa autoridad edilicia, como se aprecia a continuación:

Reglamento Orgánico del Municipal de Atizapán de Zaragoza

Capítulo IV
De la estructura y organización de la
Administración Pública Municipal

Artículo 19. Para el ejercicio de sus atribuciones, el C. Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes dependencias:

[...]

VI. Direcciones Generales

[...]

c) Dirección General de Comunicación Social.

[...]

Capítulo XVIII
De la Dirección General de Comunicación Social

Artículo 70.- *A la Dirección General de Comunicación Social le corresponde informar oportunamente, de las gestiones y actividades que realicen el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, sus dependencias y entidades, así como de difundir la transformación de la vida municipal en un marco de respeto, promoviendo las relaciones públicas, tanto internas como externas, propiciando y fortaleciendo la armonía entre sociedad y gobierno.*

Artículo 71.- *Las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social serán ejercidas por su titular quien para el cumplimiento de las mismas tendrá las siguientes facultades:*

I. Recabar, diseñar, proponer, divulgar, difundir y transmitir los boletines, mensajes, comunicados y en general materiales electrónicos e impresos que contengan la información, que resulte necesaria para fortalecer la labor de la Administración Pública Municipal y a través de ello permitir que la población este enterada de las acciones de gobierno.

II. Por instrucciones del C. Presidente Municipal, convocar, coordinar y atender todo evento de comunicación en que participen funcionarios públicos municipales para los fines previstos en la fracción anterior.

III. Conducir con ética y profesionalismo las relaciones de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, con los medios de comunicación, sus representantes y corresponsales, atendiendo sus solicitudes de información y dando seguimiento

IV. Diseñar, coordinar y atender la elaboración de materiales de divulgación sobre acciones específicas, especiales o permanentes, que por razones de transparencia o divulgación sea necesario presentar a la población de Atizapán de Zaragoza.

V. Las demás que le señalen el C. Presidente Municipal, las leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables

[...]

Artículo 72.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección General de Comunicación Social además de la oficina del titular, se integrara de la siguiente manera*

I. Secretaría Particular.

II. Coordinación de Medios:

1. Departamento de Redacción y Prensa

2. Departamento de Propaganda y Comunicación Interna.

3. Departamento de Sistemas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Bando Municipal 2012

Sección Octava

De la Dirección General de Comunicación Social

ARTÍCULO 35.- La Dirección General de Comunicación Social es la encargada de efectuar, mediante los diferentes medios de difusión institucionales, públicos y privados, impresos y electrónicos, la difusión de las actividades y políticas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con lo que se dará transparencia a todas las acciones, programas y decisiones de gobierno, como el derecho que tienen los ciudadanos de ser informados de acuerdo a la ley correspondiente.

En virtud de lo anterior, para esta autoridad es inconcuso que la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como los Jefes de Departamento de Prensa y Redacción y Sistemas Diseñador Web, adscritos a la Dirección en comento, deben ser responsabilizados por la difusión de la propaganda gubernamental que fue constatada el día tres de abril del año en curso, en la página web de esa autoridad edilicia, toda vez que conforme al marco normativo municipal aludido, les corresponde de manera directa la difusión de las acciones desplegadas por esa municipalidad.

Lo anterior, en razón de que, como ya había sido señalado en el presente Considerando, los funcionarios municipales en cuestión al momento de ser requeridos por esta autoridad, reconocieron que sus respectivas áreas tenían injerencia en la administración y alimentación de contenidos del portal de Internet en donde se localizó la publicación de la propaganda denunciada.

En mérito de lo expuesto, y dado que la elaboración de los contenidos que se encuentran disponibles en la página de Internet del portal institucional del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, corresponde a la Dirección General de Comunicación Social de ese Ayuntamiento, así como a los titulares de los Departamentos de Prensa y Redacción y Sistemas Diseño Web se carece de elementos para establecer un juicio de reproche en contra del Presidente Municipal de esa demarcación territorial.

Lo anterior es así, ya que si bien el edil de la referida demarcación territorial es el encargado de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública, lo cierto es que para ello se auxilia de instancias y servidores públicos con tareas específicas para atender cada rubro de su administración, como en el caso específico de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento en mención; por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

tanto no le podría asistir alguna responsabilidad directa o indirecta por la difusión de la propaganda denunciada,.

En ese sentido, como se advierte de las leyes que rigen la función pública de ese municipio, el Presidente Municipal tiene la facultad de delegar funciones para el despacho de cada una de las áreas que integran su administración, y cada titular es responsable del buen ejercicio de sus funciones, actuando conforme a los obligaciones que emanan de sus respectivos cargos, como el caso particular, las áreas de Comunicación Social, Prensa y Redacción y Sistemas y Diseño Web.

Atento a lo anterior, es que esta autoridad considera procedente declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la **Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y así como de los Titulares de Prensa y Redacción y Sistemas Diseño Web**, adscritos a la referida Dirección General, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **fundado**.

VISTA

NOVENO.- Que al haber quedado acreditada la trasgresión a los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como de los Titulares de Prensa y Redacción y Sistemas Diseño Web, derivado de la existencia y difusión de propaganda gubernamental en el portal de Internet oficial de ese gobierno municipal, el día tres de abril del año dos mil doce, es decir, cuando ya habían dado inicio las campañas electorales federales en curso, lo procedente es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

responsabilidad de los sujetos mencionados, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales**; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012**

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos....

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

(...)”

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, la propaganda gubernamental que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, estuvo visible en la página web del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el día tres de abril de dos mil doce, y que la administración de los contenidos visibles en ese portal corresponde a la Titular de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como a los Titulares de Prensa y Redacción y Sistemas Diseño Web, lo procedente es dar vista al Presidente Municipal del ayuntamiento de referencia y al Contralor Interno Municipal de ese lugar, a fin de

que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

“(…)

**TITULO SEPTIMO
De la Responsabilidad de los Servidores Públicos
y del Juicio Político**

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

(…)”

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS**

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;*
- II. Las obligaciones en dicho servicio público;*

III. Las responsabilidades y, sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;

(...)

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.*

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 3.- *Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:*

I. La Legislatura del Estado.

II. El Consejo de la Judicatura del Estado.

III. La Secretaría de la Contraloría.

IV. Las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.

V. Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

VI. Los demás órganos que determinen las leyes.

Artículo 4.- *Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

(...)

TITULO TERCERO
De las Responsabilidades Administrativas

CAPITULO I
De los Sujetos

Artículo 41.- Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

CAPITULO II
De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

(...)

XXXII. Las demás que le impongan las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

(...)

Artículo 43.- Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.

Artículo 44.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.*

Para los mismos efectos, en el Poder Ejecutivo se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia correspondiente y en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos al coordinador del sector, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias cuya imposición se deriva de esta ley.

En los poderes Legislativo y Judicial, serán superiores jerárquicos para efectos de esta Ley, el Presidente de la Junta de Coordinación Política y el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias que establece la misma, salvo lo que dispongan sus respectivas leyes orgánicas.

En el gobierno municipal se entenderá por superior jerárquico al presidente municipal, quien aplicara las sanciones disciplinarias derivadas de esta ley.

CAPITULO III
Sanciones Disciplinarias y Procedimiento
Administrativo para aplicarlas

Artículo 45.- *En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.*

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.

Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus organismos competentes.

(...)

Artículo 47.- *El Consejo de la Judicatura, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, del Poder Judicial derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la presente ley, así como aplicar las sanciones contempladas en el presente Capítulo, por conducto del superior jerárquico, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica.*

Lo propio hará la Legislatura, respecto a sus servidores y conforme a la Legislatura respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo para aplicar sanciones disciplinarias, previa instrucción de los procedimientos por el Órgano de Control Interno Municipal.

(...)

Artículo 52.- *La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.*

Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley.

Artículo 53.- *Los servidores públicos deberán denunciar por escrito el órgano de control interno de su dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, los hechos que a su*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

juicio impliquen incumplimiento de obligaciones a los servidores públicos sujetos a su dirección.

El órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, determinará si existe o no responsabilidad administrativa, e impondrá las sanciones correspondientes en su caso.

El superior jerárquico, enviará a la secretaría, copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves, o en su concepto, por la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

Tratándose de denuncias en contra de los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, o de los municipios, las mismas se presentarán ante sus respectivos órganos competentes para determinar la responsabilidad e imponer la sanción que proceda.

(...)

Artículo 59.- *Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento:*

I. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.

En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;

II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleos o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 60.- *En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán en lo conducente las prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 59 de esta Ley, excepto en la amonestación.*

Serán aplicables dichas prescripciones y formalidades a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, sin perjuicio de lo que establezcan sus Leyes Orgánicas.

Es también aplicable en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en los Ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

(...)"

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO CUARTO
De la Contraloría Municipal

Artículo 110.- *Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.*

Artículo 111.- *La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.*

Artículo 112.- *El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;*
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;*
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;*
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los Reglamentos y los convenios respectivos;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;*
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;*
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;*
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;***
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;*
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;*
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;*
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

(...)

TITULO VII
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 168.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

[...]

Artículo 170.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y Reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

(...)"

BANDO MUNICIPAL 2012

Sección Cuarta
De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 31.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Estado de México y en las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades de los servidores públicos y de seguridad pública municipal, conforme a las formalidades para la emisión de sus actos a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La función de control interno municipal se ejercerá indistinta y coordinadamente por los síndicos municipales.

(...)"

Reglamento Orgánico del Municipio de Atizapán de Zaragoza

Capítulo IV
De la estructura y organización de la
Administración Pública Municipal

Artículo 19. *Para el ejercicio de sus atribuciones, el C. Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes dependencias:*

[...]

VI. Direcciones Generales

[...]

c) Dirección General de Comunicación Social.

[...]

Capítulo XVIII
De la Dirección General de Comunicación Social

Artículo 70.- *A la Dirección General de Comunicación Social le corresponde informar oportunamente, de las gestiones y actividades que realicen el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, sus dependencias y entidades, así como de difundir la transformación de la vida municipal en un marco de respeto, promoviendo las relaciones públicas, tanto internas como externas, propiciando y fortaleciendo la armonía entre sociedad y gobierno.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Artículo 71.- Las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social serán ejercidas por su titular quien para el cumplimiento de las mismas tendrá las siguientes facultades:

I. Recabar, diseñar, proponer, divulgar, difundir y transmitir los boletines, mensajes, comunicados y en general materiales electrónicos e impresos que contengan la información, que resulte necesaria para fortalecer la labor de la Administración Pública Municipal y a través de ello permitir que la población este enterada de las acciones de gobierno.

II. Por instrucciones del C. Presidente Municipal, convocar, coordinar y atender todo evento de comunicación en que participen funcionarios públicos municipales para los fines previstos en la fracción anterior.

III. Conducir con ética y profesionalismo las relaciones de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, con los medios de comunicación, sus representantes y corresponsales, atendiendo sus solicitudes de información y dando seguimiento

IV. Diseñar, coordinar y atender la elaboración de materiales de divulgación sobre acciones específicas, especiales o permanentes, que por razones de transparencia o divulgación sea necesario presentar a la población de Atizapán de Zaragoza.

V. Las demás que le señalen el C. Presidente Municipal, las leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables

[...]

Artículo 72.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección General de Comunicación Social además de la oficina del titular, se integrara de la siguiente manera

I. Secretaría Particular.

II. Coordinación de Medios:

1. Departamento de Redacción y Prensa

2. Departamento de Propaganda y Comunicación Interna.

3. Departamento de Sistemas

Bando Municipal 2012

Sección Octava

De la Dirección General de Comunicación Social

ARTÍCULO 35.- La Dirección General de Comunicación Social es la encargada de efectuar, mediante los diferentes medios de difusión institucionales, públicos y privados, impresos y electrónicos, la difusión de las actividades y políticas de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con lo que se dará transparencia a todas las acciones, programas y decisiones de gobierno, como el derecho que tienen los ciudadanos de ser informados de acuerdo a la ley correspondiente.

(...)"

Al respecto de las disposiciones normativas antes citadas se concluye lo siguiente:

- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tratándose de responsabilidades de los **servidores públicos**, define a estos últimos como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos.
- Que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos son sujetos de obligaciones y responsabilidades con motivo de su cargo o comisión.
- Que las autoridades competentes para conocer respecto de alguna infracción en razón del cargo o comisión que desempeñan los servidores públicos son:
 - ✓ La Legislatura del Estado.
 - ✓ El Consejo de la Judicatura del Estado.
 - ✓ La Secretaría de la Contraloría.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

- ✓ Las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.
- ✓ **Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.**
 - Que en los gobiernos municipales se entenderá por **superior jerárquico al presidente municipal**, quien aplicará las sanciones disciplinarias.
 - Que en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **la Contraloría Municipal** entre otras funciones tiene a su cargo establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
 - Que el Bando Municipal 2012, establece que **la Contraloría Interna Municipal** es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y en las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades de los servidores públicos.
 - Que según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Municipal de Atizapán de Zaragoza establece que para el ejercicio de sus atribuciones, el C. Presidente Municipal será auxiliado entre otras dependencias por la **Dirección General de Comunicación Social**.
 - Que a la Dirección General de Comunicación Social le corresponde informar oportunamente, de las gestiones y actividades que realicen el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, sus dependencias y entidades, así como de difundir la transformación de la vida municipal en un marco de respeto, promoviendo las relaciones públicas, tanto internas como externas, propiciando y fortaleciendo la armonía entre sociedad y gobierno y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección General de Comunicación Social además de la oficina del titular, se integrara con la Secretaría Particular y la Coordinación de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

Medios, la cual a su vez contara con el **Departamento de Redacción y Prensa**, el Departamento de Propaganda y Comunicación Interna y el **Departamento de Sistemas**.

Como se observa, los CC. Presidente Municipal y Contralor Interno Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, son los entes a quienes corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible a la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social de ese gobierno edilicio.

Asimismo, por lo que respecta a los Titulares de Prensa y Redacción y Sistemas Diseñador Web, de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el Contralor Interno Municipal, así como a la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social de la referida demarcación territorial, son los entes a quienes corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento.

Atento a lo anterior, remítanse copias certificadas de la presente Resolución y las constancias que integran el expediente en que se actúa a los CC. Presidente Municipal y Contralor Interno Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos ya mencionados.

DÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Jesús David Castañeda, Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la presunta violación a los dispuesto en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la Encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como en contra de los Titulares de los Departamentos de Redacción y Prensa y de Sistemas Diseñador Web de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO. Dese vista con copia certificada de esta Resolución y de las actuaciones del expediente citado al rubro al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como al Contralor Interno Municipal y a la Encargada de Despecho de la Dirección General de Comunicación Social de la referida demarcación territorial, para los efectos a que se refiere el Considerando **NOVENO** de este fallo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/128/PEF/205/2012

SEXO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**